

Carta General del Estado de Nuevo León, 1966. Autor: Ing. Arturo Gómez Leal. Editado por la Librería Patria, Monterrey, Nuevo Leóns Escala. 1:500.000 FUENTE: Librería Patria, Monterey, Nuevo León.

III. Para que cuando estén reunidos los elementos de población que el caso requiere, decrete la erección de la Villa, dándole el nombre de "Colombia"... (34)

En 1912 se creó el municipio de Los Ramones.

Al reformarse en 1914 el artículo 109 de la Constitución de 1857 Nuevo León se constituyó por 49 municipalidades y la congregación de Colombia.

Se expidió en 1924 el decreto número 126 por el cual la hacienda conocida entonces con el nombre de "Charco Redondo" se erigió en congregación con el nombre de Melchor Ocampo.

La municipalidad de Anáhuac en 1935 se erigió y se otorgó a su cabecera la categoría de ciudad.

La congregación de Melchor Ocampo se erigió en municipalidad en 1948.

En 1950 Nuevo León tenía 52 municipios, éstos incluían 4 096 localidades, de las cuales 10 tenían categoría de ciudades, dos de pueblos, 183 de congregaciones, 440 haciendas y fincas, 337 ejidos, 2 909 ranchos, 53 rancherías, 33 estaciones de ferrocarril y 89 localidades más de tipo no especificado.⁽¹⁵⁾

Colombia se anexó al municipio de Anáhuac en 1979, así el estado se conformó por 51 municipios.

Durante los años posteriores Nuevo León no ha sufrido cambios relevantes en su división territorial, por lo que para el año de 1994 continuaba conformado por 51 municipios.

SITUACION DE LAS CABECERAS MUNICIPALES

Después de 1824 empezaron a erigirse villas y por costumbre esto se ha venido tomando como sinónimo de municipio, ya que tuvieron jurisdicción sobre otros pueblos, misiones o villas; debido a esto se puede aceptar que la erección de una villa es, en sí, formar el municipio.

Es importante mencionar que para algunos municipios de Nuevo León en su decreto de erección no se especifica el nombre de la cabecera municipal y ni su categoría política, mas por la fuerza de la costumbre, entendiéndose ésta como una fuente supletoria a la carencia del ordenamiento respectivo, la cabecera municipal ostenta el nombre del municipio.

Los cronistas del estado de Nuevo León han adoptado este criterio de Derecho Consuetudinario para fundamentar la erección y nombre de la cabecera municipal y categoría política de algunos municipios, ante la carencia de textos que expresen literalmente dichos eventos.

En relación a lo antes expuesto, el profesor Celso Garza Guajardo, director del Centro de Información de Historia Regional de la UANL, menciona que la Constitución Política del Estado de Nuevo León indica que el estado se divide en municipios y la mayoría de las cabeceras municipales que toman el mismo nombre del municipio serán villas.

Cambios en la División del Estado

Nota Importante

En la transcripción de los documentos se respetó la redacción y puntuación del original (letra cursiva).

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	l .	No se consigna división territorial.	
Decreto que declara Estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas (artículos 1 y 2).	1 Nuevo León será en lo sucesivo un Estado de la Federación Mexicana 2 También formarán otro Coahuila y Tejas;	No se consigna división territorial.	
Constitución Política del Estado de Nuevo León (artículo 1).	El estado de Nuevo León se conforma de 23 distritos municipales.	Artic. I. El estado de Nuevo Leon se extiende lo mismo que la provincia antes llamada Nuevo Reyno de Leon una de las que se decian internas de Oriente: comprehende los distritos municipales de Agualeguas, Boca de Leones, Cadereyta, Cerralbo, China, Cañon de Guadalupe de Salinas, Guadalupe de Monterrey, Guaxuco, Labradores, Linares, Marin, Monterrey, Mota, Pesqueria Grande, Pilon, Punta de Lampazos, Rio Blanco, Sabinas, Salinas, San Christoval Gualahuises, San Miguel de Aguayo, Santa Catalina, Vallecillo y las demas que se formaren en lo sucesivo.	
Decreto No. 145 (artículos 1o. y 5o.).	Lo. Que se conceda a las haciendas de formarse en distrito y nombrar constitucionalmente su ayuntamiento. So. Que la cabezera del nuevo distrito se domine (sic) Abasolo.	No se consigna división territorial.	
Decreto No. 146 (artículo 1o.).	Io. Se concede por ahora al valle de la Purisima Concepcion nombrar su ayuntamiento	No se consigna división territorial	
	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica. Decreto que declara Estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas (artículos 1 y 2). Constitución Política del Estado de Nuevo León (artículo 1). Decreto No. 145 (artículos 1o. y 5o.).	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42). Sin vigencia práctica. Decreto que declara Estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas (artículos 1 y 2). Constitución Política del Estado de Nuevo León (artículo 1). Decreto No. 145 (artículos 10. y 50.). Decreto No. 145 (artículos 10. y 50.). Jo. Que se conceda a las haciendas de formarse en distrito y nombrar constitucionalmente su ayuntamiento. So. Que la cabezera del nuevo distrito se domine (sic) Abasolo. Decreto No. 146 (artículo 10.). Jo. Se concede por ahora al valle de la Purisima	

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
13 de febrero de 1828	Decreto No. 159.	He recibido el proyecto de ley No. 159 que esa H. Legislatura há tenido á bien espedir concediendo al distrito del Pueblito el título de Villa con la denominación de Sn. Nicolas de Ydalgo	Agualeguas, Boca de Leones, Cadereyta, Cerralbo, China, Cañón de Guadalupe de Salinas, Guadalupe de Monterrey, Guaxuco, Labradores, Linares, Marín, Monterrey, Mota, Pesquería Grande, Pilón, Punta de Lampazos, Río Blanco, Sabinas, Salinas, San Christoval Gualahuises, San Miguel de Aguayo, Santa Catalina, Vallecillo. Además de Abasolo, Valle de la Purísima Concepción, San Nicolás de Ydalgo.	
7 de mayo de 1829	Decreto de la misma fecha.	y se aprobó que el Valle de Sabinas se denomine en adelante Villa de Santiago de Sabinas de Hidalgo. Se dió tercer debate á la proposicion del sr. Fonceca de que para distinguir á San Pedro villa Aldama de la villa de santa Maria del mismo nombre se llame en adelante esta Villa de Santa Maria de los Aldamas	No se consigna división territorial	
30 de diciembre de 1830	Decreto No. 272 (artículo 9o.).	90-Para que las elecciones de la capital sean menos incómodas y expuestas á desorden, se cria (SiC) un nuevo distrito municipal, desmembrado del de la capital, cuya cabecera es la Estancia de los Garzas.	No se consigna división territorial	
20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León (artículos 1 o. al 7 o.).	El departamento de Nuevo León se conforma de 3 distritos y 6 partidos.	ART. 10. El territorio del Departamento de Nuevo Leon se divide por ahora en tres distritos, á saber: Monterrey, Capital del expresado Departamento, Cadereyta Jimenez, y Linares. 20. Al distrito de Monterrey lo forman la ciudad del mismo nombre, su cabecera, los Valles de Santa Catarina y Pesqueria Grande, Villa de Santiago, San Nicolas de los Garzas y Pueblo de Guadalupe, San Francisco de Cañas, Abasolo, San Nicolas Hidalgo, Salinas Victoria, Punta de Lampazos, Aldama, San Miguel de Bustamante, Sabinas Hidalgo y Vallecillo.	
			continúa en la sig. pág.	

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León (artículos 10. al 70.).	El departamento de Nuevo León se conforma de 3 distritos y 6 partidos.	3oAl de Cadereyta Jimenez lo comprenden la ciudad del propio nombre, su cabecera, con la de Monte-Morelos, Valles de la Mota y China, Villas de Marín, Cerralvo, Agualeguas y Santa María de Aldama. 4oAl de Linares lo compone la Ciudad de este nombre, su cabecera, Hualahuises, Villa de Galeana, Rio Blanco y Valle de Purisima Concepcion. 5o. El primer distrito se divide en dos partidos; de los cuales el primero se compone de Monterrey su cabecera, San Nicolas de los Garzas, Pueblo de Guadalupe, Villa de Santiago, Santa Catarina y Pesqueria Grande y el segundo de Salinas Victoria su cabecera, San Francisco de Cañas, Abasolo, San Nicolas Hidalgo, Lampazos, Aldama, San Miguel de Bustamante, Sabinas Hidalgo y Vallecillo. 6o. El segundo Distrito comprende otros dos partidos, el primero lo forman Cadereyta Jimenez su cabecera, y las villas de Marin, Cerralvo, Agualeguas y Santa Maria de Aldamas; y el segundo la ciudad de Monte-Morelos su cabecera y los Valles de Mota y China. 7o. El tercero se compone de dos partidos el primero comprende la Ciudad de Linares su cabecera, Hualahuises y Villa de Galeana; el segundo el Valle de Purisima Concepcion, su cabecera y el Valle de Rio Blanco.
29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las Municipalidades (artículos 1o. al 10).	Se mencionan los 3 distritos, 7 partidos y 31 municipalidades en que se divide el departamento de Nuevo León.	ART . 1o. Continuará el Departamento dividido en tres distritos, siete partidos y treinta y una municipalidades, como lo está actualmente por el decreto núm. 3 de esta Asamblea. 2o. Los distritos son el de Monterey (SiC), Cadereita-Jimenez y Linares, siguiendo éstas ciudades de cabeceras de cada uno de ellos. 3o. El Distrito de Monterey se compone de los partidos de Monterey, Salinas-Victoria y Villa-Aldama: el de Cadereita-Jimenez del partido del mismo nombre y el de Montemorelos: y el de Linares del partido así denominado y del de Concepcion. continúa en la sig. pág.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las Municipalidades (artículos 1o. al 10).	Se mencionan los 3 distritos, 7 partidos y 31 municipalidades en que se divide el departamento de Nuevo León.	40. El partido de Monterey lo forman las municipalidades siguientes: la espresada ciudad su cabecera, con Sta. Catarina, Pesqueria Grande, Santiago, San Nicolas de los Garzas, Guadalupe, Pesqueria Chica, y San Francisco. 50. El de Salinas Victoria se compone de esta villa su cabecera, Abasolo, San Nicolas Hidalgo y San Francisco de Cañas. 60. El de Villa-Aldama comprende á esta municipalidad su cabecera, Bustamante, Valenzuela, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Punta de Lampazos. 70. El partido de Cadereita se forma de la espresada Ciudad su cabecera, Marin, Cerralvo, Agualeguas y los Aldamas. 80. El de Montemorelos comprende á esta ciudad su cabecera, con Mota y China. 90. El partido de Linares consta de esta ciudad su cabecera y las villas de Galeana y Hualahuises. 10. El de Concepción lo constituyen esta villa su cabecera y la de Rio-blanco.
27 de julio de 1849	Decreto No. 51 (artículos 1o. y 2o.).	10. Se concede a las rancherías de, erigirse en municipalidad, con el titulo de "Villa de Mier y Noriega". 20. Se concede á este distrito para egidos y demás usos comunes, una legua para cada uno de los cuatro vientos, medida desde la plaza de S. Antonio de Medina;	No se consigna división territorial

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825 (artículo 1o.).	El estado de Nuevo León se conforma de 31 distritos municipales.	Art. 1o. El Estado de Nuevo Leon se estiende lo mismo que la Provincia antes llamada Nuevo Reyno de Leon, una de las que se decian internas de Oriente: comprende en su territorio los distritos municipales de Abasolo, Agualeguas, Aldamas, Cadereyta-Jimenez, Ceralvo, Concepcion, China, Galeana, Guadalupe, Linares, Marín, Montemorelos, Monterey, Mota, Pesqueria Grande, Pesqueria Chica, Punta de Lampuzos, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Cristoval de Hualahuises, San Francisco de Apodaca, San Francisco de Cañas, San Miguel de Bustamante, San Nicolás de los Garza, San Nicolás Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Rio blanco, Valenzuela, Vallecillo, Villaldama y los demas que se formaren en lo sucesivo. No se incluye el municipio de Mier y Noriega.
1850	Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (artículo 1o.).	El estado de Nuevo León se conforma de 32 distritos municipales.	ARTICULO 1 o. El Estado de Nuevo Leon se estiende lo mismo que la Provincia ántes llamada Nuevo Reyno de Leon, una de las que se decían internas de Oriente: comprende en su territiorio los distritos municipales de Abasolo, Agualeguas, Aldamas, Cadereyta Jimenez; Cerralvo, Concepcion, China, Galeana, Guadalupe, Linares, Marin, Mier y Noriega, Montemorelos; Monterey, Mota, Pesquería Grande, Pesquería Chica, Punta de Lampazos, Rioblanco, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Cristóbal de Hualahuises, San Francisco de Apodaca, San Francisco de Cañas, San Miguel de Bustamante, San Nicolas de los Garzas, San Nicolas Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Valenzuela, Vallecillo, Villa Aldama y los demas que se formaren en lo sucesivo. Se incluye el municipio de Mier y Noriega.
2 de marzo de 1850	Decreto No. 66 (artículos 1o., 3o. y 4o.).	Art. 10. Se formará una nueva población en el Paso del Zacate, Art. 30. Así mismo se concede á este pueblo el título de Villa, con la denominación de Doctor Cos, y pertenecerá al partido de Cerralvo. Art. 40. Se establece Ayuntamiento en esta municipalidad	No se consigna división territorial

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
9 de marzo de 1850	Decreto No. 69 (artículos 1o. y 2o.).	Art. 1o. Se funda un nuevo Distrito en la hacienda de San José, el cual se conpondrá de dicha hacienda,, la de Ciudadela y la de Tule. Art. 2o. Se concede á este Distrito el título de Villa con la denominacion de "El Rosario," y pertenecerá al Partido de Cadereyta Jimenez.	No se consigna división territorial
9 de marzo de 1850	Decreto No. 70 (artículos 1o. y 2o.).	Art.1o. Se funda un nuevo distrito en la congregacion de San Pedro, el cual se compondrá de dicha Congregacion, la Boquilla, Art. 2o. Se concede á este distrito el título de Villa con la denominacion de "San Pedro de Iturbide," y pertenecerá al Partido de Linares.	No se consigna división territorial
12 de marzo de 1850	Decreto No. 71 (artículos 1o. y 2o.).	Art. 10 Se funda una nueva villa en el punto del Reparo, jurisdicción de Santiago, con la denominación de ALLENDE. Art. 20 Esta nueva Villa será la cabecera de un distrito que pertenece al Partido de Montemorelos, y comprenderá en su jurisdicción las haciendas que están entre el Río de Loma Prieta,	No se consigna división territorial.
9 de octubre de 1850	Decreto No. 87 (artículos 1o., 3o. y 5o.).	Art. 1o. Se establece una colonia civil 3o. Esta nueva poblacion se denominará la Villa de Mier y Terán. 5o. El Gobierno y arreglo de la nueva colonia civil; procurando que la plaza esté en el centro de la población	No se consigna división territorial

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre Gobierno Interior de los Distritos del Estado de Nuevo León (artículo 1o.).	El estado de Nuevo León se conforma de 33 distritos o municipalidades.	Art. 1o. El Estado de Nuevo Leon comprende en su territorio los distritos ó municipalidades de Abasolo, Agualeguas, Aldamas, Cadereyta Jimenez, Cerralvo, Concepcion, China, Galeana, Guadalupe, Iturbide, Linares, Marin, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterey, Mota, Pesqueria Grande, Pesqueria Chica, Punta de Lampazos, Rio-blanco, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Cristobal de Hualahuises, San Francisco de Apodaca, San Francisco de Cañas, San Miguel de Bustamante, San Nicolás de los Garzas, San Nicolás Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Valenzuela, Vallecillo, Villaldama y los demas que se formaren en lo sucesivo. Se omiten Allende, Doctor Cos y El Rosario.
15 de febrero de 1851	Decreto No. 103 (artículos 1o. y 2o.).	Art. 10. Se fundará una nueva Villa á la márgen izquierda del rio de Valenzuela que llevará el nombre de Llanos y Valdés, y será cabecera del distrito de este nombre. 20. Esta Villa tendrá de egidos los mismos que se midieron y aplicaron al pueblo de Valenzuela en 4 de Junio de 1833.	No se consigna división territorial
17 de febrero de 1851	Decreto No. 104 (artículos 1o. y 3o.).	Art. 1o.Se establece una nueva poblacion en los terrenos situados entre los rios del Alamo y Sabinas conocidos con el nombre de Huizachal de los Canales. 3o. Se concede á este nuevo pueblo el título de Villa: se denominará Parás, y pertenecerá al partido de Cerralvo.	No se consigna división territorial

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
13 de septiembre de 1851	Decreto No. 118 (artículos 1o., 2o. y 3o.).	 10. Se erige un nuevo Disto el cual comprendera, todas las haciendas y rancherias que se hayan en el Cañon de Casillas, cuyo Distrito llevará el nombre de los Rallones. 20. La poblacion cabecera de este Disto se situará en la hacienda actual de los Barreales, 30. Hecha la indemnización se procederá á repartir entre los vecinos de la Villa 	
22 de septiembre de 1851	Decreto No. 116.	Derogación del decreto No. 66 del 2 de marzo de 1850, que erigió el paso del Zacate en Villa del Dr. Coss.	No se consigna división territorial
5 de febrero de 1852	Decreto No. 136 (artículos 1o. y 3o.).	Art. 1o. La municipalidad de Abasolo se divide en dos Distritos. Uno formará el Chipinque con las rancherías y Haciendas que haya dentro de la jurisdicción que se le demarca en este decreto y otro la Villa de Abasolo con las otras Haciendas y ranchos que actualmente son de su jurisdicción. 3o. La nueva municipalidad tendrá el título de Villa y se denominará Villa del Carmen	No se consigna división territorial
1 de abril de 1853	Decreto No. 170 (artículos 1o. y 2o.).	Art. 1o. El Estado de Nuevo Leon admite en su seno como distrito del mismo á la Villa de la Purísima Concepcion de Mier. 2o. Este distrito pertenecerá al partido de Cerralvo.	No se consigna división territorial

	CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
2 de abril de 1853	Decreto No. 8 (artículo 1o.).	ART. 10. Es nulo y atentatorio á los derechos y soberania del Estado el decreto espedido por el Gobierno provisional el 11 de Febrero último, por el que cedió al de Nuevo-Leon el territorio que comprende la Villa de Mier.	No se consigna división territorial	
19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	Art. 1o. Desde la publicacion de este decreto en adelante formarán un solo Estado los pueblos de Nuevo-Leon y Coahuila, exceptuándose la ciudad del Saltillo y la villa de Ramos Arizpe, las cuales por haberse opuesto formalmente a la union, podrán solicitar del Supremo Gobierno su incorporacion política á otro Estado ó hacer en contrario caso lo que mas les convenga. Art. 2o. El nuevo Estado se denominará de Nuevo-Leon y Coahuila y será regido en consecuencia por el Estatuto orgánico espedido en 31 de Enero del presente año.	No se consigna división territorial	
24 de abril de 1856	Comunicado del Ministro de Gobernación a Santiago Vidaurri.	relativos a la desaprobacion del Decreto que espedi el 19 de Febrerosobre la incorporación de Coahuila á N. Leon	No se consigna división territorial	
29 de septiembre de 1856	Comunicación de la Diputación de Nuevo León y Coahuila.	"Se unirán los Estados de Nuevo-Leon y Coahuila, formando uno solo con la denominacion de Estado de Nuevo-Leon y Coahuila"	No se consigna división territorial	
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 43).	Art. 43 Las partes integrantes de la federación son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, ,, y el Territorio de la Baja California.	No se consigna división territorial	

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
20 de junio de 1857	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	Art. 1o. Las Legislaturas de los Estados de Nuevo Leon, Yucatán, dictarán las reglas á que han de sujetarse las poblaciones que van á quedar agregadas á sus respectivos Estados. 2oEl Gobernador de Coahuila cesará en sus funciones tan luego como se le presente la autoridad nombrada en Nuevo Leon;	No se consigna la división terrirorial
24 de julio de 1857	Decreto No. 8 (artículo 1o.).	Art. 1o. El Gobernador de Coahuila procederá á entregar desde luego el mando al Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento del Saltillo,, y este continuará sujeto al Gobierno de Nuevo-Leon y con las atribuciones y facultades que le señalan las leyes del mismo.	No se consigna división territorial
30 de septiembre de 1857	Decreto No. 8 (artículo único).	Artículo único. Se deroga el decreto de 9 de Octubre de 1850, que estableció una Colonia civil sobre la mesa situada en frente del paso de Villarreal en el Río Salado con la denominación de Villa de Mier y Terán.	No se consigna división territorial
4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila (artículo 30).		Art. 30. El Estado de Nuevo-Leon y Coahuila se estiende al territorio de los dos distintos Estados que hoy lo forman: comprende las municipalidades de Abasolo, Agualeguas, Aldamas, Allende, Bustamante, Cadereita-Jimenez; Candela, Cármen, Cerralvo, Cuatro-ciénegas, China, Doctor Arroyo, Galeana, García, Gigedo, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo, Hualahuises, Iturbide, Lampazos, Linares, Llanos y Valdés, Marín, Mier y Noriega, Mina, Monclova, Morelos, Montemorelos, Monterey, Muzquiz, Nadadores, Nava, Parás, Parras, Piedras-negras, Pesquería Chica, Ramos Arizpe, Rayones, Rio-blanco, Rosas, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Saltillo, San Buenaventura, San Francisco de Apodaca, San Juan de Allende, San Nicolás de los Garzas, San Vicente de Abasolo, Santa Catarina, Santiago, Terán, Vallecillo, Viezca, Villaldama y los demas que se formaren en lo sucesivo.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
11 de noviembre de 1860	Decreto de la misma fecha.	los padrones que mandaron formarse el vecindario reunido con los de las Haciendas del Alamo y de Encinas, forman una población respetable,el Gobierno resuelve que por ahora y de una manera provisional, entre tanto resuelve el H. Congreso a quien se elevará este expediente, se erija un nuevo distrito municipal bajo el nombre de la Villa del Progreso	No se consigna división territorial
18 de febrero de 1863	Decreto No. 6 (artículos 1o. y 2o.).	Art. 10. Se erige una nueva Villa que se denominará "de Higueras", y la compondrá la congregacion del mismo nombre. Art. 20. Los límites de esta nueva municipalidad serán los que el Gobierno del Estado fijé	No se consigna división territorial
20 de febrero de 1863	Decreto No. 7 (artículo único).	Art. Unico. Se erige un nuevo distrito municipal que se denominará "Villa del Sacramento," y la compondrán la Villa de este nombre y la congregación del Rosario	No se consigna división territorial
23 de febrero de 1863	Decreto No. 8 (artículos 1 y 2).	Art. 1. Se erige una nueva Villa que se denominará "Ciénega de Flores," y la compondrán la hacienda de este nombre, las congregaciones de Tierra blanca, S. José, rancho de los Garzas y López Art. 2. Los límites de esta nueva municipalidad serán los que el Gobierno del Estado fijó	No se consigna división territorial
6 de marzo de 1863	Decreto No. 12 (artículos 1o. y 2o.).	Artículo 10. Se erige una nueva Villa de la haci- enda de Santa Elena que se denominará "Villa del General Zuazua."	No se consigna división territorial
		Artículo 20. El Gobierno designará los límites que separen esta municipalidad de la Villa de Marin.	

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
26 de febrero de 1864		Artículo 1o. El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano, separándose desde luego del de Nuevo-Leon á que se habia incorporado. Art. 2o. El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitución de la República.	No se consigna la división territorrial
12 de noviembre de 1864	Decreto de la misma fecha.	La Villa de Llanos y ValdésPor lo calamitoso de la época por que se acaba de atravesar en que se han visto a enorme precio los artículos de primera necesidad, ya que no es posible el que este vecindario subsista como pueblo independiente. En tal virtud y bien a nuestro pesar damos el triste paso de pedir nuestra anexión a la contigua Villa de Bustamante, para que de las dos jurisdicciones se forme una sola	No se consigna división territorial
26 de septiembre de 1866	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 3o.).	Art. 1o. Se erige un nuevo Distrito municipal, compuesto de la congregacion, de San Joséde la jurisdiccion de Rio-blanco. Art. 3o. Con el fin de inmortalizar la memoria del Benemérito General C. Ignacio Zaragoza, el nuevo Distrito municipal se denominará "Villa del General Zaragoza".	No se consigna división territorial
24 de febrero de 1868	Decreto No. 15 (artículos 1o. y 2o.).	Art. 1o. La Hacienda del Topo jurisdiccion de San Nicolás de los Garzas queda independiente de la Municipalidad y formará en lo sucesivo una Villa Art. 2o. Esta Villa se denominará Villa del General Escobedo.	No se consigna división territorial

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
18 de noviembre de 1868	Decreto de la misma fecha (proposiciones 1a. y 2a.).	la. Se erige una nueva municipalidad cuya cabecera será el antiguo rancho del Toro, 2a. Esta nueva municipalidad llevará el nombre de villa del General Bravo.	No se consigna división territorial		
3 de diciembre de 1868	Decreto de la misma fecha (proposiciones 1a. y 2a.).	la. Se erige una nueva Municipalidad compuesta de los Ranchos llamados el Puntiagudo, cuya cabecera será este Rancho 2a. Esta Municipalidad se llamará Villa de Gral. Treviño.	No se consigna división territorial		
16 de diciembre de 1868	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	Art. 10. Se erige una nueva municipalidad compuesta de los ranchos de San José que será la Cabecera, Art. 20. Esta municipalidad se llamará Villa de Juárez.	No se consigna división territorial		
3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (artículo 30).	El estado de Nuevo León se conforma de 44 municipalidades.	Art. 30. El Estado de Nuevo Leon, se estiende al mismo territorio que tuvo la antigua provincia del Nuevo Reino de Leon, y, comprende las municipalidades de Abasolo, Agualeguas, Allende, Bustamante, Cadereita Jimenez, Cármen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Galeana, García, Gral. Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Guadalupe, Higueras, Hualahuises, Yturbide, Juarez, Lampazos, Linares, Los Aldamas, Marín, Mina, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterey, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Rioblanco, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Francisco de Apodaca, San Nicolas Hidalgo, San Nicolas de los Garzas, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama, y las demas que se formen en lo sucesivo.		

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
9 de diciembre de 1874	Decreto No. 57 (artículos 1o. y 2o.).	Artículo 1o. Se erige una nueva municipalidad Artículo 2o. Esta municipalidad cuya cabecera será la hacienda de la Manteca, se llamará "Villa de los Herreras."	No se consigna división territorial		
29 de noviembre de 1878	Decreto No. 119. Reforma a la Constitución Política del Estado.	Artículo 30. Se adiciona:- "Los Herreras."	No se consigna división territorial		
1882	Decreto No. 65. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reforma a 1882 (artículo 30).	Se reforma el artículo 30 de la Constitución. El estado de Nuevo León se conforma de 45 municipalidades.	El 19o. Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon,, ha tenido á bien reformarla en los siguientes términos: Art. 30. El Estado de Nuevo-Leon se extiende al mismo territorio que tuvo la antigua provincia del Nuevo Reino de Leon, y comprende las municipalidades de Abasolo, Agualeguas, Allende, Bustamante, Cadereita Jimenez, Cármen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juarez, Lampazos de Naranjo, Lináres, Los Aldamas, Los Herreras, Marin, Mina, Mier y Noriega, Montemorelos, Monterey, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Aramberri, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Francisco de Apodaca, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y las demas que se formen en lo sucesivo.		
7 de octubre de 1882	Decreto No. 2 (artículos 1o. y 2o.).	Art. 10. Se erije una nueva municipalidad compuesta de los ranchos, Paso del Zacate, Zacate, Art. 20. La nueva Municipalidad llevará el nombre de "Villa del Doctor Coss" siendo su cabecera el "Paso del Zacate".			

	CAMBIOS	S EN LA DIVISION DEL ESTADO		
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
14 de diciembre de 1882	Decreto No. 58 (artículos 1o. y 2o.).	Artículo 1o. Se erige una nueva Municipalidad compuesta de la Ha. de Sn. Pedro, siendo su cabecera la Ha. de Sn. Pedro. Artículo 2o. La nueva Municipalidad llevará el	No se consigna división territorial	
		nombre de Garza García.		
14 de noviembre de 1883	Decreto No. 18 (artículos 1o., 2o. y 3o.).	Artículo Io. Se erige una nueva Municipalidad	No se consigna división territorial	
		Artículo 2o. La cabecera de la Municipalidad será la Hacienda de Ramos.		
		Artículo 30. La nueva Villa llevará el nombre de "Dr. González."		
12 de diciembre de 1884	Decreto No. 49 (artículos 1o. y 2o.).	Artículo 10. Se erige una nueva municipalidad	No se consigna división territorial	
		Articulo 20. Dicha municipalidad llevará el nombre de Dávila y Prieto.		
2 de octubre de 1885	Solicitud de la misma fecha.	pedimos y suplicamos se sirva elevar este ocurso donde corresponda interponiendo su merecida	No se consigna división territorial	
		influencia para que se derogue el decreto que ha dado orígen á la Villa de Dávila y Prieto y sigamos		
		perteneciendo, como antes á la municipalidad de C. Linares pues esa es nuestra firme y espontánea voluntad		
13 de diciembre de 1892	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	Art. 20En compensación de las ventajas que obtiene Coahuila con las modificaciones de la línea	No se consigna división territorial	
		especificada arriba, cede á Nuevo León el fundo de la "Pita " con todos sus terrenos sobre el Río Bravo, debiendo prolongarse la línea del Norte de manera que los comprenda para este Estado y		
		termine en dicho Río Bravo.		

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
20 de diciembre de 1892	Decreto No. 52 (artículo 1o.).	Art. 1o. Se autoriza al Ejecutivo del Estado: I. Para que promueva lo necesario para la fundación de una Villa en el fundo de la "Pita," frente al Río Bravo, asignándole por jurisdiccion el mismo fundo: III, decrete la erección de la Villa, dandole el nombre de "Colombia,"	No se consigna división territorial		
1 de noviembre de 1912	Decreto No. 47 (artículos 1o. y 2o.).	Artículo 1o Se erige en el Estado una nueva Municipalidad que se formará con las Demarcaciones de "Los Ramones," como cabecera, Artículo 2o La nueva Municipalidad llevará por nombre: Villa de "Los Ramones."	No se consigna división territorial		
16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. (artículo 28).	El estado se conforma de 49 municipalidades y una congregación.	Art. 28El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fué provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey, (Capital del Estado); Abasolo, Agualeguas, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores,, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, Garza García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Guadalupe, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama, y el territorio de la Congregación de Colombia, con las demás Municipalidades que se formen en lo sucesivo.		

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
24 de diciembre de 1924	Decreto No. 126.	la Hacienda conocida entonces con el nombre de "Charco Redondo," dejó de pertenecer a la jurisdicción del Municipio de Cerralvo, erigiéndose en congregación con el nombre de Melchor Ocampo.	No se consigna división territorial		
24 de diciembre de 1924	Decreto No. 128 (artículo único).	El estado de Nuevo León se conforma de 49 municipalidades y dos congregaciones.	ARTICULO UNICO:- Se reforma el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, ARTICULO 28 El Estado de Nuevo León comprende el Territorio de lo que fué provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades:- Monterrey, (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, Garza García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Guadalupe, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería Chica, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y las Congregaciones de Colombia y Melchor Ocampo, con las demás Municipalidades que se formen en lo sucesivo.		
31 de mayo de 1935	Decreto No. 115 (artículo 1o.).	ARTICULO 1/o Se establece en el Estado una nueva Municipalidad denominada "ANAHUAC". ARTICULO 2/o La nueva Municipalidad comprenderá terrenos de los nunicipios de Vallecillo y Lampazos	No se consigna división territorial		
5 de octubre de 1948	Decreto No. 76 (artículo 1o.).	ART. Io:- Se establece en el Estado de Nuevo León, una nueva Municipalidad denominada "MELCHOR OCAMPO".	No se consigna división territorial		

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
22 de mayo de 1960	Decreto No. 88. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reforma al artículo 28 (artículo único y transitorio).	El estado de Nuevo León se conforma de 51 municipalidades y una congregación.	ARTICULO UNICO:- Se reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, expedida por este H. Congreso "ARTICULO 280 El Estado de Nuevo León, comprende el territorio de lo que fué provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos y continúa dividido en las siguientes Municipalidades:- Monterrey (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, Garza García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Zaragoza, Gral. Zuazua, Guadalupe, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y la Congregación de Colombia y conlas demás Municipalidades que se formen en lo sucesivo." TRANSITORIO:- UNICO Este decreto comenzará a surtir sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.		
13 de abril de 1963	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal (artículo 3o.).	30. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nuevo León. La Constitución Política del Estado establece el número y denominación de los municipios, así como las bases para erigir nuevos o modificar los existentes.	No se consigna división territorial.		

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO					
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL		
4 de enero de 1979	Decreto No. 208. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reforma al artículo 28 (artículo único y transitorio).	El estado de Nuevo León se conforma de 51 municipalidades.	ARTICULO UNICO:- Se reforma el Artículo 28 de la Constitución Política del Estado "ARTICULO 28 El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fué provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes municipalidades: Monterrey (Capital del Estado) Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, Garza García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Guadalupe, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo y Villaldama y con las demás Municipalidades que se formen en lo sucesivo." Transitorio: UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial; y a partir de esa fecha la antigua Congregación de Colombia quedará integrada al Municipio de Anáhuac.		
14 de octubre de 1987	Decreto No. 111. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reforma al artículo 28 (artículo único).	El estado de Nuevo León se conforma de 51 municipalidades.	ARTICULO UNICO:- Se reforma la Constitución Política del Estado de Nuevo León en sus Artículos 28 ARTICULO 28 El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue provincia del Nuevo Reyno de León, con los limites que marcan los convenios relativos con los estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes municipalidades: Monterrey (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Guadalupe, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, continúa en la sig. pág.		

	CAMBIOS EN	LA DIVISION DEL ESTADO		
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL	
14 de octubre de 1987	Decreto No. 111. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reforma al artículo 28 (artículo único).	El estado de Nuevo León se conforma de 51 municipalidades.	Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo.	
28 de enero 1991	Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León (artículo 3o.).	ARTICULO 30 El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nuevo León. La Constitución Política del Estado establece el número y denominación de los municipios, así como las bases para erigir nuevos o modificar los existentes.	No se consigna división territorial.	
1993	Constitución Política del Estado de Nuevo León vigente a la fecha (artículo 28).	El estado de Nuevo León se conforma de 51 municipalidades.	ARTICULO 28 El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey, (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo.	

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO						
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL			
1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León (artículo 28).	DESCRIPCION El estado de Nuevo León se conforma de 51 municipalidades.	ARTICULO 28 El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue provincia del Nuevo Reyno de León. con los límites que marcan los convenios relativos con el Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey, (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante. Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, Gral. Bravo, Gral. Escobedo, Gral. Terán, Gral. Treviño, Gral. Zaragoza, Gral. Zuazua, Guadalupe, Hígueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo. Salinas Victoria, Hidalgo, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo.			

Creación de los Municipios

CREACION DE LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	FECHA DECRETO		CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	
Abasolo	6 de abril de 1827 (distrito municipal)	Decreto No. 145.	Abasolo	Villa (desde el 5 de abril de 1826; Garza Guajardo, Gustavo, p.40)	
Agualeguas	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Agualeguas	Villa (desde el 7 de enero de 1821; Garza Guajardo, Gustavo, p. 39)	
Villa de Santa Maria de los Aldamas	7 de mayo de 1829 (distrito municipal)	Decreto de la misma fecha.	Villa de Santa Maria de los Aldamas	Villa	
Allende	12 de marzo de 1850* (villa)	Decreto No. 71.	Allende	Villa	
Anáhuac	31 de mayo de 1935 (municipalidad)	Decreto No. 115.	Anáhuac	Ciudad	
San Francisco	29 de diciembre de 1845 * (municipalidad)	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	San Francisco	Valle (desde el 1 de marzo de 1845; Garza Guajardo, Celso, p. 16)	
Rio Blanco	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Rio Blanco	Pueblo (desde 1626; Garza Guajardo, Gustavo, p.48)	
San Miguel de Aguayo	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	San Miguel de Aguayo	Pueblo (desde 1686; Garza Guajardo, Gustavo, p.16)	

CREACION DE LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	MUNICIPIO FECHA DECRETO CABECERA MUNICIPAL				
Cadereyta	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	San Juan Bautista de Cadereyta	Villa (desde1637; Garza Guajardo, Gustavo, p. 39)	
Villa del Carmen	5 de febrero de 1852 (distrito o municipalidad)	Decreto No. 136.	Villa del Carmen	Villa	
Cerralbo	5 de marzo de 1825* (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Cerralbo	Villa (desde 1626; Garza Guajardo, Gustavo, p.39)	
Ciénega de Flores	23 de febrero de 1863 (municipalidad)	Decreto No. 8.	Ciénega de Flores	Villa	
China	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	China	Villa (desde 1812; Garza Guajardo,Gustavo, p. 25)	
Purísima Concepción	7 de abril de 1827 (ayuntamiento)	Decreto No. 146.	Purísima Concepción	Valle (desde el 26 de julio de 1821; Garza Guajardo, Gustavo, p. 49)	
Doctor Cos	2 de marzo de 1850 (municipalidad)	Decreto No. 66.	Dr. Cos	Villa	
Villa de Doctor Coss	7 de octubre de 1882 (municipalidad)	Decreto No. 2.	Paso del Zacate	Villa	

CREACION DE LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	MUNICIPIO FECHA DECRETO CABECERA MUNICIPAL			CATEGORIA POLITICA	
Dr. González	14 de noviembre de 1883 (municipalidad)	Decreto No. 18.	Hacienda de Ramos	Villa	
Labradores	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Labradores	Valle (desde 1678; Garza Guajardo Gustavo, p. 49)	
Pesquería Grande	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Pesquería Grande	Valle (desde 1646; Garza Guajardo Gustavo, p. 49)	
Garza García	14 de diciembre de 1882 (municipalidad)	Decreto No. 58.	Hacienda de San Pedro	Villa	
Villa del General Bravo	18 de noviembre de1868 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Rancho del Toro	Villa	
Villa del General Escobedo	24 de febrero de 1868 (villa)	Decreto No. 15.	Hacienda del Topo	Villa	
Mota	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Mota	Valle (desde 1746; Garza Guajardo Gustavo, p. 50)	
Villa del Gral. Treviño	3 de diciembre de1868 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	El Puntiagudo	Villa	

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Villa del General Zaragoza	26 de septiembre de 1866 (distrito municipal)	Decreto de la misma fecha.	General Zaragoza	Villa
Villa del General Zuazua	6 de marzo de 1863 (villa)	Decreto No. 12.	Villa del General Zuazua	Villa
Guadalupe de Monterrey	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Guadalupe	Villa (desde el 5 de marzo de 1825; según exposición de motivos del decreto de erección en ciudad de fecha 9 de mayo de 1971)
Villa de los Herreras	9 de diciembre de 1874 (municipalidad)	Decreto No. 57.	Hacienda de la Manteca	Villa
Higueras	18 de febrero de 1863 (villa)	Decreto No. 6.	De Higueras	Villa
San Christoval Gualahuises	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	San Christoval Gualahuises	Pueblo (desde el 29 de noviembre de 1753; Garza Guajardo, Celso, p. 84)
San Pedro de Iturbide	9 de marzo de 1850 (distrito)	Decreto No. 70.	San Pedro	Villa
El Rosario	9 de marzo de 1850 (distrito)	Decreto No. 69.	San José	Villa

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Punta de Lampazos	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Punta de Lampazos	Pueblo (desde 1698; Garza Guajardo, Gustavo, pp. 17 y 51)
Linares	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Linares	Ciudad (desde el 19 de mayo de 1777, Garza Guajardo, Gustavo, p. 44)
Marín	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Marín	Villa (desde el 16 de julio 1807; Garza Guajardo, Gustavo, p. 39)
Melchor Ocampo	5 de octubre de 1948 (municipalidad)	Decreto No. 76.	Melchor Ocampo	Villa
Mier y Noriega	27 de julio de 1849 (municipalidad)	Decreto No. 51.	San Antonio de Medina	Villa
San Francisco de Cañas	29 de diciembre de 1845 * (municipalidad)	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	San Francisco de Cañas	Valle (desde 1611; Garza Guajardo, Gustavo, pp. 17 y 53)
Pilón	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Pilón	Valle (según exposición de motivos del decreto de erección en ciudad de fecha del 26 de octubre de 1826)

FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Monterrey	Ciudad (desde el 20 de septiembre de 1596; Garza Guajardo, Gustavo, p. 44)
17 de febrero de 1851 (villa)	Decreto No. 104.	Parás	Villa
29 de diciembre de 1845 * (municipalidad)	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Pesquería Chica	Villa (desde el 21 de julio de 1844;Garza Guajardo, Celso, p.206)
1 de noviembre de 1912 (municipalidad)	Decreto No. 47.	Los Ramones	Villa
13 de septiembre de 1851 (distrito)	Decreto No. 118.	Hacienda de los Barreales	Villa
5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Sabinas	Valle (según exposición de motivos del decreto de erección en Ciudad de fecha 27 de abril de 1971)
5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Cañón de Guadalupe de Salinas	Valle (desde 1646; Garza Guajardo, Gustavo, p. 53)
	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal) 17 de febrero de 1851 (villa) 29 de diciembre de 1845 * (municipalidad) 1 de noviembre de 1912 (municipalidad) 13 de septiembre de 1851 (distrito) 5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal) 17 de febrero de 1851 (villa) 29 de diciembre de 1845 * Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades. 1 de noviembre de 1912 (municipalidad) 1 de noviembre de 1851 (distrito) Decreto No. 47. Decreto No. 47. Constitución Política del Estado de Nuevo León. 5 de marzo de 1825 * (distrito municipal) Constitución Política del Estado de Nuevo León.	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal) 17 de febrero de 1851 Decreto No. 104. 29 de diciembre de 1845 * Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades. 1 de noviembre de 1912 (municipalidad) 1 de noviembre de 1912 (municipalidad) 1 de noviembre de 1851 (distrito) Decreto No. 47. Los Ramones 13 de septiembre de 1851 (distrito) 5 de marzo de 1825 * (distrito municipal) 5 de marzo de 1825 * Constitución Política del Estado de Nuevo León. 5 de marzo de 1825 * Constitución Política del Estado de Nuevo León. Cañón de Guadalupe de Salinas

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Estancia de los Garzas	30 de diciembre de 1830 (distrito municipal)	Decreto No. 272.	Estancia de los Garzas	Villa (desde 1830; según exposición de motivos del decreto de erección en ciudad de fecha 10 de septiembre de 1970)
San Nicolas Ydalgo	13 de febrero de 1828 (villa)	Decreto No. 159.	San Nicolas de Ydalgo	Villa
Santa Catalina	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Santa Catalina	Valle (desde 1635; según exposición de motivos del decreto de erección en ciudad del 20 de noviembre de 1977)
Guaxuco	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Guaxuco	Valle (desde 1716; Garza Guajardo, Gustavo, p. 54)
Vallecillo	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Vallecillo	Villa (desde 1825;Garza Guajardo, Gustavo, p. 39)
Boca de Leones	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Costitución Política del Estado de Nuevo León.	Boca de Leones	Real de Minas (desde 1690; Garza Guajardo, Gustavo, pp.12,13 y 54)
Candela	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Candela	Villa (desde el 1 de agosto de 1774; Portillo, Esteban, p. 317)

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Cuatro-ciénegas	4 de octubre de 1857** (municipaliad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Cuatro-ciénegas	Villa (desde el 11 de junio de 1800; acta de fundación)
Dávila y Prieto	12 de diciembre de 1884 (municipalidad)	Decreto No. 49.	Dávila y Prieto	Villa (desde el 19 de diciembre de 1884; según decreto N° 50)
Gigedo	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Gigedo	Villla (desde el 14 de marzo de 1753; Portillo, Esteban L., pp. 329-332)
Guerrero	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Guerrero	Villa (desde el 8 de agosto de 1827; según decreto de la misma fecha)
Llanos y Valdés	15 de febrero de 1851 (villa)	Decreto No. 103.	Llanos y Valdés	Villa
Mier y Terán	9 de octubre de 1850 (villa)	Decreto No. 87.	Mier y Terán	Villa
Monclova	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Monclova	Villa (desde el 13 de agosto de 1689; Portillo, Esteban L., pp.311 y 312)
Morelos	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Morelos	Villa (desde el 3 de febrero de 1826; Dictamen de Consejo de Gobierno)

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Múzquiz	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Múzquiz	Villa (desde el 31 de enero de 1850; Decreto de la misma fecha)
Nadadores	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Nadadores	Villa (desde el 6 de enero de 1733; Portillo, Esteban L., p.327)
Nava	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Nava	Villa (desde el 19 de noviembre de 1800; Carta del Sr. Antonio Cordero a su majestad Carlos IV)
Parras	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Parras	Pueblo (desde el 18 de febrero de 1598; Portillo, Esteban L. p. 302)
Piedras-negras	4 de octubre de 1857** (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Piedras-negras	Villa (desde el 15 de junio de 1850; Los municipios de Coahuila, p.130)
Villa del Progreso	11 de noviembre de 1860 (distrito municipal)	Decreto de la misma fecha.	Villa del Progreso	Villa
Villa de la Purísima Concepción de Mier	1 de abril de 1853 (distrito)	Decreto No. 170.	Villa de la Purísima Concepción de Mier	Villa (desde 1753; Archivo General de ía Nación, p.114)

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Ramos Arizpe	4 de octubre de 1857* (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Ramos Arizpe	Villa (desde el 13 de mayo de 1850; Decreto de la misma fecha)
Rosas	4 de octubre de 1857* (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Rosas	Villa (desde el 1 de febrero de 1753; Portillo, Esteban L., pp.338 y 339)
Villa del Sacramento	20 de febrero de 1863 (distrito municipal)	Decreto No. 7.	Villa del Sacramento	Villa
Salinas	5 de marzo de 1825 * (distrito municipal)	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Salinas	Valle (según exposición de motivos del decreto de erección en Ciudad de fecha 25 de febrero de 1826)
Saltillo	4 de octubre de 1857* (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Saltillo	Ciudad (desde el 13 de septiembre de 1591; Los municipios de Coahuila, p.154)
San Buenaventura	4 de octubre de 1857* (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Buenaventura	Villa (desde el 25 de abril de 1800; Los Municipios de Coahuila, p.161)
San Juan de Allende	4 de octubre de 1857* (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Juan de Allende	Villa (desde el 3 de febrero de 1826; Dictamen de Consejo de Gobierno)
San Vicente de Abasolo	4 de octubre de 1857* (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Vicente de Abasolo	Vilia (desde el 17de noviembre de 1827; Decreto No. 32)

		CREACION DE LOS MUNIC	IPIOS	
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Valenzuela	29 de diciembre de 1845 * (municipalidad)	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Valenzuela	Pueblo (desde el 4 de junio de 1833; Camacho Cervantes, p. 136)
Viezca	4 de octubre de 1857* (municipalidad)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Viezca	Villa (desde el 21 de septiembre de 1830; Los municipios de Coahuila, p.191)

^{*} Sin información de su fecha de creación a nivel fuente primaria. Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.
** Municipio erigido en el Estado de Coahuila, su fecha de creación se menciona en el documento "División Territorial del Estado de Coahuila de 1810 a 1995".

Cambios en los Municipios

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Abasolo	6 de abril de 1827	Decreto No. 145.	Se erige el distrito municipal de Abasolo.	Abasolo	Villa (desde el 5 de abril de 1826; Garza Guajardo, Gustavo, p. 40).
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Abasolo pertenece al segundo partido del distrito de Monterrey.	Abasolo	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Abasolo es municipalidad del partido de Salinas Victoria.	Abasolo	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Abasolo es distrito municipal del estado.	Abasolo	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Abasolo es distrito o municipalidad del estado.	Abasolo	
	5 de febrero de 1852	Decreto No. 136.	Abasolo se divide para erigirse la Villa del Carmen en distrito o municipalidad.	Abasolo	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Abasolo es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Abasolo	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Abasolo es municipalidad del estado.	Abasolo	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Abasolo es municipalidad del estado.	Abasolo	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Abasolo es municipalidad del estado.	Abasolo	
Agualeguas	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Agualeguas es distrito municipal del estado.	Agualeguas	Villa (desde el 7 de enero de 1821; Garza Guajardo, Gustavo, p. 39).

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Agualeguas	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Agualeguas pertenece al primer partido del distrito de Cadereyta Jiménez.	Agualeguas	Villa
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Agualeguas es municipalidad del partido de Cadereita.	Agualeguas	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Agualeguas es distrito municipal del estado.	Agualeguas	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Agualeguas es distrito o municipalidad del estado.	Agualeguas	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Agualeguas es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Agualeguas	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Agualeguas es municipalidad del estado.	Agualeguas	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Agualeguas es municipalidad del estado.	Agualeguas	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Agualeguas es municipalidad del estado.	Agualeguas	
Aldamas, Los	7 de mayo de 1829	Decreto de la misma fecha.	Se erige la villa de Santa María de los Aldamas.	Villa de Santa María de los Aldamas	Villa
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Santa María de Aldama pertenece al primer partido del distrito de Cadereyta Jiménez.	Santa María de Aldama	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Los Aldamas es municipalidad del partido de Cadereita.	Los Aldamas	
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1	Los Aldamas	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Aldamas, Los	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Aldamas es distrito municipal del estado.	Los Aldamas	Villa
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Aldamas es distrito o municipalidad del estado.	Los Aldamas	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Aldamas es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Los Aldamas	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Los Aldamas es municipalidad del estado.	Los Aldamas (1888; División Municipal).	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Los Aldamas es municipalidad del estado.	Los Aldamas	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Los Aldamas es municipalidad del estado.	Los Aldamas	
Allende	12 de marzo de 1850	Decreto No. 71.	Se erige una nueva villa con la denominación de Allende y será la cabecera de un distrito que pertenece al partido de Montemorelos.	Allende	Villa
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila	Allende es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Allende	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Allende es municipalidad del estado.	Allende	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Allende es municipalidad del estado.	Allende	
	12 de marzo de 1978	Decreto No. 125.	Se eleva la Villa de Allende a ciudad denominándose Ciudad de Allende.	Ciudad de Allende	Ciudad
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Allende es municipalidad del estado.	Ciudad de Allende	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**						
MUNICIPIO		CAMBIOS			CATEGORIA	
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA MUNICIPAL	POLITICA	
Anáhuac	31 de mayo de 1935	Decreto No. 115.	Se erige una nueva municipalidad denominada Anáhuac segregándose de Vallecillo y Lampazos	Anáhuac	Ciudad	
	22 de mayo de 1960	Decreto No. 88. Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Anáhuac es municipalidad del estado.	Anáhuac		
	4 de enero de 1979	Decreto No. 208. Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	La congregación de Colombia se anexa al municipio de Anáhuac.	Anáhuac		
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Anáhuac es municipalidad del estado.	Anáhuac		
Apodaca	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Se menciona a San Francisco por primera vez como municipalidad dentro del partido de Monterrey.	San Francisco	Valle (desde el 1 d marzo de 1845; Garz Guajardo, Celso, p. 16	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	San Francisco de Apodaca es distrito municipal del estado.	San Francisco de Apodaca		
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	San Francisco de Apodaca es distrito o municipalidad del estado.	San Francisco de Apodaca		
	31 de marzo de 1851	Decreto No. 112.	Se concede a San Francisco de Apodaca el título de villa.	San Francisco de Apodaca	Villa	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Francisco de Apodaca es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Francisco de Apodaca		
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	San Francisco de Apodaca es municipalidad del estado.	San Francisco de Apodaca		

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MINICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Apodaca	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Apodaca es municipalidad del estado.	Apodaca	Villa
	31 de marzo de 1982	Decreto No. 210.	Se concede a la villa de Apodaca el título de ciudad con el nombre de Ciudad Apodaca.	Ciudad Apodaca	Ciudad
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Apodaca es municipalidad del estado.	Ciudad Apodaca	
Aramberri	5 de marzo de 1825	Constitución Política del estado de Nuevo León.	Rio Blanco es distrito municipal del estado.	Rio Blanco	Pueblo (desde 1626; Garza Guajardo, Gustavo, p. 48).
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León,	Rio Blanco pertenece al segundo partido del distrito de Linares.	Rio Blanco	Gustavo, p. 45).
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Rio-blanco es municipalidad del partido de Concepción.	Rio-blanco	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Rio blanco es distrito municipal del estado.	Rio blanco	Villa
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Rio-blanco es distrito o municipalidad del estado.	Rio-blanco	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Rio-blanco es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Rio-blanco	
	26 de septiembre de 1866	Decreto de la misma fecha.	Se deslinda de Rio-blanco el territorio que formará la villa del General Zaragoza.	Rio blanco	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Rioblanco es municipalidad del estado.	Rioblanco	
	31 de octubre de 1877	Decreto No. 17.	Se cambia el nombre de la municipalidad de Rio blanco por Villa de Aramberri.	Villa de Aramberri	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**							
MUNICIPIO		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA			
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCIÓN	MUNICIPAL	POLITICA		
Aramberri	1882	Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Aramberri es municipalidad del estado.	Villa de Aramberri	Villa		
	14 de diciembre de 1912	Decreto No. 56.	Se le concede a la Villa de Aramberri el título de ciudad.	Aramberri	Ciudad		
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Aramberri es municipalidad del estado.	Aramberri			
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Aramberri es municipalidad del estado.	Aramberri			
Bustamante	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	San Miguel de Aguayo es distrito municipal del estado.	San Miguel de Aguayo	Pueblo (desde 168 Garza Guajard Gustavo, p. 16).		
	27 de febrero de 1832	Decreto No. 304.	Se concede al distrito de Tlaxcala la denominación de villa con el nombre de San Miguel de Bustamante.	San Miguel de Bustamante	Villa		
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	San Miguel de Bustamante pertenece al segundo partido del distrito de Monterrey.	San Miguel de Bustamante			
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Bustamante es municipalidad del partido de Villa Aldama.	Bustamante			
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	San Miguel de Bustamante es distrito municipal del estado.	San Miguel de Bustamante			
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	San Miguel de Bustamante es distrito o municipalidad del estado.	San Miguel de Bustamante			
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Bustamante es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Miguel de Bustamante			

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**							
************		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA		
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA		
Bustamante	12 de noviembre de 1864	Decreto de la misma fecha.	Se anexa la villa de Llanos y Valdés a Bustamante.	San Miguel de Bustamante	Villa		
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Bustamante es municipalidad del estado.	Bustamante (1888; División Municipal).			
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Bustamante es municipalidad del estado.	Bustamante			
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Bustamante es municipalidad del estado.	Bustamante			
Cadereyta Jiménez	5 de marzo de 1825	Constitución Política del estado de Nuevo León.	Cadereyta es distrito municipal del estado.	San Juan Bautista de Cadereyta	Villa (desde 163 Garza Guajard Gustavo, p. 39).		
	28 de mayo de 1825	Decreto No. 40.	Se concede el título de ciudad a la villa de San Juan Bautista de Cadereita.	San Juan Bautista de Cadereita	Ciudad		
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Cadereyta Jiménez es cabecera del primer partido del distrito del mismo nombre.	Cadereyta Jiménez			
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Cadereita-Jiménez es distrito y partido del estado.	Cadereita-Jiménez			
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Cadereyta-Jiménez es distrito municipal del estado.	Cadereyta-Jiménez			
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Cadereyta Jimenez es distrito o municipalidad del estado.	Cadereyta Jimenez			
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Cadereita - Jimenez es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Cadereita - Jimenez			

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**

MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Cadereyta Jiménez	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Cadereita Jimenez es municipalidad del estado.	Cadereita Jimenez	Ciudad
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Cadereyta Jiménez es municipalidad del estado.	Cadereyta Jiménez	
	1995	Constitucion Política del Estado de Nuevo León.	Cadereyta Jiménez es municipalidad del estado.	Cadereyta Jiménez	
Carmen	5 de febrero de 1852	Decreto No. 136.	Se erige la Villa del Carmen como distrito o municipalidad segregándose de Abasolo.	Villa del Carmen	Villa
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Cármen es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Cármen	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Cármen es municipalidad del estado.	Cármen	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Carmen es municipalidad del estado.	Carmen	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Carmen es municipalidad del estado.	Carmen	
Cerralvo	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Cerralbo es distrito municipal del estado.	Cerralbo	Villa (desde 1626; Garza Guajardo, Gustavo, p. 39).
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Cerralvo pertenece al primer partido del distrito de Cadereyta Jiménez.	Cerralvo	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Cerralvo es municipalidad del partido de Cadereyta.	Cerralvo	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA	
MONICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Cerralvo	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Ceralvo es distrito municipal del estado.	Ceralvo	Villa
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Cerralvo es distrito o municipalidad del estado.	Cerralvo	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Cerralvo es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Cerralvo	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Cerralvo es municipalidad del estado.	Cerralvo	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Cerralvo es municipalidad del estado.	Cerralvo	
	5 de mayo de 1984	Decreto No. 169.	Se eleva a ciudad la villa de Cerralvo.	Ciudad Cerralvo	Ciudad
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Cerralvo es municipalidad del estado.	Ciudad Cerralvo	
Ciénega de Flores	77 de februar de 4000	Doorsto No. 9		Cifnora da Flanca) (A)
	23 de febrero de 1863	Decreto No. 8.	Se erige una nueva villa que se denomina Ciénega de Flores.	Ciénega de Flores	Villa
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Ciénega de Flores es municipalidad del estado.	Ciénega de Flores	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Ciénega de Flores es municipalidad del estado.	Ciénega de Flores	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Ciénega de Flores es municipalidad del estado.	Ciénega de Flores	
China	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	China es distrito municipal del estado.	China	Villa (desde 1812 Garza Guajardo Gustavo, p. 25).

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS			CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
China	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	China pertenece al segundo partido del distrito de Cadereyta Jiménez.	China	Villa
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	China es municipalidad del partido de Montemorelos.	China	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	China es distrito municipal del estado.	China	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	China es distrito o municipalidad del estado.	China	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	China es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	China	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	China es municipalidad del estado.	China	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	China es municipalidad del estado.	China	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	China es municipalidad del estado.	China	
Dr. Arroyo					
31.7 W O J O	7 de abril de 1827	Decreto No. 146.	Se nombra el ayuntamiento del Valle de la Purísima Concepción.	Purísima Concepción	Valle (desde el 26 de julio de 1821; Garza Guajardo, Gustavo, p. 49).
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Valle de Purísima Concepción pertenece al segundo partido del distrito de Linares.	Purísima Concepción	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22.	Concepción es partido del distrito de Linares.	Concepción	Villa

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Dr. Arroyo	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Concepción es distrito municipal del estado.	Concepción	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Concepción es distrito o municipalidad del estado.	Concepción	
	31 de marzo de 1851	Decreto No. 112.	El Valle de la Purísima Concepcion, será villa y se denominará Doctor Arroyo.	Doctor Arroyo	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Doctor Arroyo es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Doctor Arroyo	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Dr. Arroyo es municipalidad del estado.	Dr. Arroyo	
	28 de diciembre de 1877	Decreto No. 170.	Se concede el título de ciudad a la villa de Dr. Arroyo.	Dr. Аггоуо	Ciudad
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Dr. Arroyo es municipalidad del estado.	Dr. Arroyo	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Dr. Arroyo es municipalidad del estado.	Doctor Arroyo (1990; División Municipalp. 59).	
Dr. Coss	2 de marzo de 1850	Decreto No. 66.	Se erige la municipalidad de Dr. Cos con el título de villa en el partido de Cerralvo.	Dr. Cos	Villa
	22 de septiembre de 1851	Decreto No. 116.	Se deroga el decreto No. 66 que erigió el paso del Zacate en Villa de Dr. Coss.		
	7 de octubre de 1882	Decreto No. 2.	Se erige en municipalidad con el nombre de Villa de Doctor Coss.	Paso del Zacate	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Dr. Coss es municipalidad del estado.	Dr. Coss	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
Municipio		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA			
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA			
Dr. Coss	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Dr. Coss es municipalidad del estado.	Doctor Coss (1990; División Municipal p. 59).	Villa			
Dr. González	14 de noviembre de 1883	Decreto No. 18.	Se erige una nueva municipalidad y se denominará Dr. González.	Hacienda de Ramos	Villa			
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Dr. González es municipalidad del estado.	Dr. González				
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Dr. González es municipalidad del estado.	Doctor González (1990; División Municipal p. 59).				
Galeana	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Labradores es distrito municipal del estado.	Labradores	Valle (desde 167 Garza Guajaro Gustavo, p. 49).			
	19 de febrero de 1829	Decreto de la misma fecha.	Se concede al valle de Labradores, título de villa con la denominación de Villa de San Pablo de Galeana.	Villa de San Pablo de Galeana				
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Galeana pertenece al primer partido del distrito de Linares.	Galeana				
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Galeana es municipalidad del partido de Linares.	Galeana				
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Galeana es distrito municipal del estado.	Galeana				
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Galeana es distrito o municipalidad del estado.	Galeana				
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Galeana es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Galeana				

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
14111101010		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA			
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA			
Galeana	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Galeana es municipalidad del estado.	Galeana	Villa			
	28 de diciembre de 1877	Decreto No. 167.	Se le otorga a la villa de Galeana el título de ciudad.	Galeana	Ciudad			
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Galeana es municipatidad del estado.	Galeana				
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Galeana es municipalidad del estado.	Galeana				
García	5 de marzo de 1825	Constitución Política del estado de Nuevo León.	Pesquería Grande es distrito municipal del estado.	Pesquería Grande	Valle(desde 1646; Garza Guajardo,			
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Pesquería Grande pertenece al primer partido del distrito de Monterrey.	Pesquería Grande	Gustavo, p. 49).			
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Pesquería Grande es municipalidad del partido de Monterey.	Pesquería Grande				
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.		Pesquería Grande				
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Pesquería Grande es distrito o municipalidad del estado.	Pesquería Grande				
	31 de marzo de 1851	Decreto No. 112.	Al Valle de Pesquería Grande se le denominará Villa de García.	Villa de García	Villa			
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	García es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Villa de García				
	3 de noviembre de 1874	Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	García es municipalidad del estado.	García (1888; División Municipal).				

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**							
MUNICIPIO		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA			
García	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	García es municipalidad del estado.	García	Villa			
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	García es municipalidad del estado.	García				
San Pedro Garza García	14 de diciembre de 1882	Decreto No. 58.	Se erige una municipalidad a la cual se denominará Garza García.	La Hacienda de San Pedro	Villa			
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Garza García es municipalidad del estado.	Garza García (1888; División Municipal).	Ciudad			
	14 de octubre de 1987	Decreto No. 111. Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Se cambia el nombre oficial de Garza García por el de San Pedro Garza García.	San Pedro Garza García				
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	San Pedro Garza García es municipalidad del estado.	San Pedro Garza García				
Gral. Bravo	18 de noviembre de	Decreto de la misma fecha.	Se erige una nueva municipalidad con el	Rancho del Toro	Villa			
	1868	Decreto de la misma recha.	nombre de Villa del General Bravo.	Rancilo del 1010	Villa			
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Gral. Bravo es municipalidad del estado.	Gral. Bravo (1888; División Municipal p. 38).				
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Gral. Bravo es municipalidad del estado.	Gral. Bravo				
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Gral. Bravo es municipalidad del estado.	General Bravo (1990; División Municipal p. 59).				

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**							
MUNICIPIO		CAMBIOS			CATEGORIA		
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA MUNICIPAL	POLITICA		
Gral. Escobedo	24 de febrero de 1868	Decreto No. 15.	Se erige la villa del General Escobedo, segregándose de la jurisdicción de San Nicolas de los Garzas.	Hacienda del Topo	Villa		
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	General Escobedo es municipalidad del estado.	General Escobedo (1888; División Municipal, p. 37).			
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Gral. Escobedo es municipalidad del estado.	Gral. Escobedo	Ciudad		
	24 de febrero de 1982	Decreto No. 154.	A la villa de General Escobedo se le denominará en lo sucesivo Ciudad General Escobedo.	Ciudad General Escobedo			
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Gral. Escobedo es municipalidad del estado.	Ciudad General Escobedo			
Gral. Terán	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Mota es distrito municipal del estado.	Mota	Valle (desde 174 Garza Guajard Gustavo, p. 50).		
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	El Valle de la Mota pertenece al segundo partido del distrito de Cadereyta Jiménez.	Mota			
	29 de diciembre 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Mota es municipalidad del partido de Montemorelos.	Mota			
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Mota es distrito municipal del estado.	Mota			
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Mota es distrito o municipalidad del estado.	Mota			
	31 de marzo de 1851	Decreto No. 112.	El Valle de la Mota llevará el nombre de Villa de General Terán.	Villa de General Terán.	Villa		

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS			CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Gral. Terán	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Terán es municipalidad del estado ibre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Villa de General Terán	Villa
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	General Terán es municipalidad del estado.	General Terán (1888; División Municipal).	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Gral. Terán es municipalidad del estado.	General Terán	
	31 de octubre de 1977	Decreto No. 73.	Se eleva la Villa de General Terán a la categoría de ciudad.	Ciudad General Terán	Ciudad
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Gral. Terán es municipalidad del estado.	Ciudad General Terán	
Gral. Treviño					
	3 de diciembre de 1868	Decreto de la misma fecha.	Se erige una nueva municipalidad la cual se denominará Villa del Gral. Treviño.	El Puntiagudo	Villa
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	General Treviño es municipalidad del estado.	General Treviño (1888; División Municipal).	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Gral.Treviño es municipalidad del estado.	Gral. Treviño	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Gral. Treviño es municipalidad del estado.	General Treviño (1990; División Municipal p. 59).	
Gral. Zaragoza	26 de septiembre de 1866	Decreto de la misma fecha.	Se erige en distrito municipal la Villa del General Zaragoza, segregándose de la jurisdicción de Río blanco.	General Zaragoza	Villa
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Gral. Zaragoza es municipalidad del estado.	Gral. Zaragoza (1888; División Municipal).	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Graf. Zaragoza es municipalidad del estado.	Gral. Zaragoza	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Gral. Zaragoza	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Gral. Zaragoza es municipalidad del estado.	General Zaragoza (1990; División Municipal p. 59).	Villa
Gral. Zuazua	6 de marzo de 1863	Decreto No. 12.	Se erige una nueva villa que se denomina Villa del General Zuazua, segregándose de la Villa de Marín.	Villa del General Zuazua	Villa
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Gral. Zuazua es municipalidad del estado.	Gral. Zuazua (1888; División Municipal).	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Gral. Zuazua es municipalidad del estado.	Gral. Zuazua	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Gral. Zuazua es municipalidad del estado.	General Zuazua (1990; División Municipal p. 59).	
Guadalupe	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Guadalupe de Monterrey es distrito municipal del estado.	Guadalupe	Villa (desde el 5 des marzo de 1825; segúr exposición de motivos, del decreto de erección en ciuda de fecha 9 de mayo de 1971).
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Pueblo de Guadalupe pertenece al primer partido del distrito de Monterrey.	Guadalupe	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Guadalupe es municipalidad del partido de Monterrey.	Guadalupe	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Guadalupe es distrito municipal del estado.	Guadalupe	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Guadalupe es distrito o municipalidad del estado.	Guadalupe	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**							
MUNICIPIO		CAMBIOS					
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA		
Guadalupe	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Guadalupe es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Guadalupe	Villa		
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Guadalupe es municipalidad del estado.	Guadalupe			
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Guadalupe es municipalidad del estado.	Guadalupe			
	9 de mayo de 1971	Decreto No. 55.	Se eleva la villa de Guadalupe a la categoría de ciudad.	Guadalulpe	Ciudad		
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Guadalupe es municipalidad del estado.	Guadalulpe			
Herreras, Los	9 de diciembre de 1874	Decreto No. 57.	Se erige una nueva municipalidad con el nombre de Villa de los Herreras cuya cabecera será la Hacienda de La Manteca.	Hacienda de la Manteca	Villa		
	29 de noviembre de 1878	Decreto No. 119. Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Se modifica el nombre de la municipalidad como Los Herreras.	Los Herreras (1888; División Municipal, p. 37).			
	1882	Decreto No. 65. Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Los Herreras es municipalidad del estado.	Los Herreras			
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Los Herreras es municipalidad del estado.	Los Herreras			
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Los Herreras es municipalidad del estado.	Los Herreras			

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA				
Higueras	18 de febrero de 1863	Decreto No. 6.	Higueras se erige en villa del estado de Nuevo León y Coahuila.	De Higueras	Villa				
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Higueras es municipalidad del estado.	Higueras					
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Higueras es municipalidad del estado.	Higueras					
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Higueras es municipalidad del estado.	Higueras					
Hualahuises	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	San Christoval Gualahuises es distrito municipal del estado.	San Christoval Gualahuises	Pueblo (desde el 29 de noviembre de 1753; Garza Guajardo Celso, p. 84).				
	1 de marzo de 1828	Decreto No. 172.	Se concede al pueblo de San Cristoval de Hualahuises el título de villa.	San Cristoval de Hualahuises	Villa				
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Hualahuises pertenece al primer partido del distrito de Linares.	San Cristoval de Hualahuises					
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Hualahuises es municipalidad del partido de Linares.	San Cristoval de Hualahuises					
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	San Cristoval de Hualahuises es distrito municipal del estado.	San Cristoval de Hualahuises					
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	San Cristobal de Hualahuises es distrito o municipalidad del estado.	San Cristoval de Hualahuises					
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Hualahuises es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Hualahuises					

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA				
Hualahuises	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Hualahuises es municipalidad del estado.	Hualahuises (1888; División Municipal, p. 38)	Villa				
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Hualahuises es municipalidad del estado.	Hualahuises					
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Hualahuises es municipalidad del estado.	Hualahuises					
turbide	9 de marzo de 1850	Decreto No. 70.	Se erige la villa de San Pedro de Iturbide en el partido de Linares.	San Pedro	Villa				
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Iturbide es distrito o municipalidad del estado.	Iturbide					
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	lturbide es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	lturbide					
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Yturbide es municipalidad del estado.	Yturbide					
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	lturbide es municipalidad del estado.	lturbide					
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	lturbide es municipalidad del estado.	lturbide					
Juárez	9 de marzo de 1850	Decreto No. 69.	Se erige un distrito con el título de villa con la denominación de El Rosario en el partido de Cadereyta Jiménez.	San José	Villa				
	16 de diciembre de 1868	Decreto de la misma fecha.	Se erige una municipalidad con el nombre de Villa de Juárez.	San José	Villa				
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Juárez es municipio del estado.	Juárez (Villa; División Municipal, p. 37).					

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA			
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA			
Juárez	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Juárez es municipalidad del estado.	Ciudad Benito Juárez	Villa			
	9 de mayo de 1988	Decreto No. 171.	Se eleva la villa de Juárez a ciudad.	Ciudad Benito Juárez	Ciudad			
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Juárez es municipalidad del estado.	Ciudad Benito Juárez				
Lampazos de Naranjo	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Punta de Lampazos es distrito municipal del estado.	Punta de Lampazos	Pueblo (desde 1698 Garza Guajardo Gustavo, pp.17 y 51).			
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Punta de Lampazos pertenece al segundo partido del distrito de Monterrey.	Punta de Lampazos				
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Punta de Lampazos es municipalidad del partido de Villa-Aldama.	Punta de Lampazos				
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Punta de Lampazos es distrito municipal del estado.	Punta de Lampazos				
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Punta de Lampazos es distrito o municipalidad del estado.	Punta de Lampazos				
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Lampazos es municipalidad del estado libre y soberano de Nue∨o León y Coahuila.	Punta de Lampazos				
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Lampazos es municipalidad del estado.	Punta de Lampazos				
	31 de octubre de 1877	Decreto No. 18.	Se modifica el nombre de la Villa de Lampazos por el de Lampazos de Naranjo.	Punta de Lampazos	Villa (desde 26 de octubre de 1877 Garza Guajardo Gustavo, p. 41).			

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**							
MUNICIPIO		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA			
Lampazos de Naranjo	28 de diciembre de 1877	Decreto No. 51,	Se concede a la villa de Lampazos de Naranjo el título de ciudad.	Lampazos de Naranjo	Ciudad			
	1882	Decreto No. 65. Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Lampazos de Naranjo es municipalidad del estado.	Lampazos de Naranjo				
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Lampazos de Naranjo es municipalidad del estado.	Lampazos de Naranjo				
	31 de mayo de 1935	Decreto No. 115	Se deslinda de Lampazos de Naranjo territorio para formar una municipalidad que se denomina Anáhuac.	Lampazos de Naranjo				
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Lampazos de Naranjo es municipalidad del estado.	Lampazos de Naranjo				
Linares	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Linares es distrito municipal del estado.	Linares	Ciudad (desde el 19 de mayo de 1777; Garza Guajardo, Gustavo, p. 44).			
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta de Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Linares pertenece al primer partido del tercer distrito del mismo nombre.	Linares				
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Linares es distrito y partido del estado.	Linares				
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Linares es distrito municipal del estado.	Linares				
	11 de noviembre 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Linares es distrito o municipalidad del estado.	Linares				

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS			CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA MUNICIPAL	POLITICA
Linares	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Linares es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Linares	Ciudad
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Linares es municipalidad del estado.	Linares	
	2 de octubre de 1885	Solicitud de la misma fecha.	Se anexa el municipio de Dávila y Prieto.	Linares	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Linares es municipalidad del estado.	Linares	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Linares es municipalidad del estado.	Linares	
					-
Marín	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Marín es distrito municipal del estado.	Marín	Villa (desde el 16 de julio de 1807; Garza Guajardo, Gustavo, p. 39).
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Marín pertenece al primer partido del distrito de Cadereyta Jiménez.	Marín	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Marín es municipalidad del partido de Cadereita.	Marin	
29 de octubre de 1849 Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Marín es distrito municipal del estado.	Marín			
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Marín es distrito o municipalidad del estado.	Marin	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Marín es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Marín	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Marín	6 de marzo de 1863	Dectreto No. 12.	Se segrega de la Villa de Marín una nueva villa denominada "Villa del General Zuazua".	Marín	Villa
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Marín es municipalidad del estado.	Marín	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Marín es municipalidad del estado.	Marín	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Marín es municipalidad del estado.	Marín	
Melchor Ocampo					
	5 de octubre de 1948	Decreto No. 76.	Se erige en municipalidad la villa Melchor Ocampo.	Melchor Ocampo	Villa
	22 de mayo de 1960	Decreto No. 88. Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Melchor Ocampo es municipalidad del estado.	Melchor Ocampo	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Melchor Ocampo es municipalidad del estado.	Melchor Ocampo	
Mier y Noriega	27 de julio de 1849	Decreto No. 51.	Se erige Mier y Noriega en municipalidad.	San Antonio de Medina	Villa
	1850	Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Mier y Noriega es distrito municipal del estado.	Mier y Noriega	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Mier y Noriega es distrito o municipalidad del estado.	Mier y Noriega	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Mier y Noriega es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Mier y Noriega	
	4 de octubre de 1857	1	libre y soberano de Nuevo León y	Mier y Noriega	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
		CAMBIOS			
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Mier y Noriega	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Mier y Noriega es municipalidad del estado.	M ier y Noriega	Villa
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Mier y Noriega es municipalidad del estado.	Mier y Noriega	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Mier y Noriega es municipalidad del estado.	Mier y Noriega	
Mina	20 de mayo de 1837	Decreto No. 272	San Francisco de Cañas pertenece al distrito de Monterrey.	San Francisco de Cañas	Valle(desde 1611; Garza Guajardo, Gustavo, pp.17 y 53).
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	San Francisco de Cañas es municipalidad del partido de Salinas Victoria.	San Francisco de Cañas	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	San Francisco de Cañas es distrito municipal del estado.	San Francisco de Cañas	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	San Francisco de Cañas es distrito o municipalidad del estado.	San Francisco de Cañas	
	31 de marzo de 1851	Decreto No. 112.	Se concede a San Francisco de Cañas se denomine en lo sucesivo Villa de Mina.	Villa de Mina	 Villa
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Mina es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Mina	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Mina es municipalidad del estado.	Mina	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Mina es municipalidad del estado.	Mina	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Mina es municipalidad del estado.	Mina	

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**							
		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA			
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA			
Montemorelos	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Pilón es distrito municipal del estado.	Pilón	Valle (según exposición de motivos del decreto de erección en ciudad de fecha 26 de octubre de 1826).			
	26 de octubre de 1826	Decreto No. 39.	Se otorga el título de ciudad al Valle de San Mateo del Pilón, al cual se denomina Monte-No Plos.	Monte-Morelos	Ciudad			
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Monte-Morelos es partido del distrito de Cadereyta Jiménez.	Monte-Morelos				
	29 de noviembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Montemorelos es cabecera del partido del mismo nombre en el distrito de Cadereyta Jiménez	Montemorelos				
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Montemorelos es distrito municipal del estado.	Montemorelos				
i 	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Montemorelos es distrito o municipalidad del estado.	Montemorelos				
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Montemorelos es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Montemorelos				
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Montemorelos es municipalidad del estado.	Montemorelos				
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Montemorelos es municipalidad del estado.	Montemorelos				
 	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Montemorelos es municipalidad del estado.	Montemorelos				

		CAMBIOS EN L	OS MUNICIPIOS		
MINIOPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Monterrey	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Monterrey es distrito municipal del estado.	Monterrey	Ciudad (desde el 20 de septiembre de 1596; Garza Guajardo, Gustavo p. 44).
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Monterrey es distrito y partido del departamento de Nuevo León.	Monterrey	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Monterrey es distrito del estado.	Monterrey	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Monterrey es distrito municipal del estado.	Monterrey	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Monterrey es distrito o municipalidad del estado.	Monterrey	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Monterrey es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Monterrey	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Monterrey es municipalidad del estado.	Monterrey	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Monterrey es capital y municipalidad del estado.	Monterrey	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Monterrey es capital y municipalidad del estado.	Monterrey	
Parás	17 de febrero de 1851	Decreto No. 104.	Se concede el título de villa a Parás y pertenece al partido de Cerralvo.	Parás	Villa
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Parás es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Parás	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**							
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA		
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA		
Parás	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Parás es municipalidad del estado.	Parás	Villa		
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Parás es municipalidad del estado.	Parás			
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Parás es municipalidad del estado.	Parás			
Pesquería	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Pesquería Chica es municipalidad del partido de Monterrey.	Pesquería Chica	Villa (desde el 21 de julio de 1844; Garza Guajardo, Celso,		
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Pesquería Chica es distrito municipal del estado.	Pesquería Chica	p. 206).		
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Pesquería Chica es distrito o municipalidad del estado.	Pesquería Chica			
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Pesquería Chica es municipalidad del estado libre y soberano Nuevo León y Coahuila.	Pesquería Chica			
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Pesquería Chica es municipalidad del estado.	Pesquería Chica			
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Pesquería Chica es municipalidad del estado.	Pesquería Chica			
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Pesquería es municipalidad del estado.	Pesquería			
Ramones, Los	1 de noviembre de 1912	Decreto No. 47.	Se erige una municipalidad con el nombre villa de Los Ramones.	Los Ramones	Villa		

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**							
MUNICIPIO		CAMBIOS			CATEGORIA			
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA Municipal	POLITICA			
Ramones, Los	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Los Ramones es municipalidad del estado.	Los Ramones	Villa			
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Los Ramones es municipalidad del estado	Los Ramones				
Rayones	13 de septiembre de 1851	Decreto No. 118.	Se erige un nuevo distrito con el nombre de Los Rállones.	Hacienda de los Barreales	Villa			
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Rayones es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Rayones				
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Rayones es municipalidad del estado.	Rayones				
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Rayones es municipalidad del estado.	Rayones				
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Rayones es municipalidad del estado.	Rayones (1959; División Municipal, p. 47).				
Sabinas Hidalgo	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Sabinas es distrito municipal del estado.	Sabinas	Valle (según exposición de motivos del decreto de erección en Ciudad de fecha 2 de abril de 1971).			
	7 de mayo de 1829	Decreto de la misma fecha.	El valle de Sabinas se denomina Villa de Santiago de Sabinas Hidalgo.	Villa de Santiago de Sabinas Hidalgo	Villa			
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Sabinas Hidalgo pertenece al segundo partido del distrito de Monterrey.	Sabinas Hidalgo				

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MONICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Sabinas Hidalgo	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Sabinas Hidalgo es municipalidad del partido de Villa Aldama.	Sabinas Hidalgo	Villa
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Sabinas Hidalgo es distrito municipal del estado.	Sabinas Hidalgo	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Sabinas Hidalgo es distrito o municipalidad del estado.	Sabinas Hidalgo	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Sabinas Hidalgo es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Sabinas Hidalgo	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Sabinas Hidalgo es municipalidad del estado.	Sabinas Hidalgo	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Sabinas Hidalgo es municipalidad del estado.	Sabinas Hidalgo	
	9 de mayo de 1971	Decreto No. 50.	Se modifica el nombre de Villa de Santiago de Sabinas Hidalgo por el de Ciudad Sabinas Hidalgo.	Ciudad Sabinas Hidalgo	Ciudad
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Sabinas Hidalgo es municipalidad del estado.	Ciudad Sabinas Hidalgo	
Salinas Victoria	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Cañón de Guadalupe de Salinas es distrito municipal del estado.	Cañón de Guadalupe de Salinas	Valle (desde 1646; Garza Guajardo, Gustavo, p. 53).
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Salinas Victoria es cabecera del segundo partido del distrito de Monterrey.	Salinas Victoria	Villa (desde 1826: Gustavo Garza Guajardo, p. 39).
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Salinas Victoria es partido del distrito de Monterrey.	Salinas Victoria	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Salinas Victoria	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Salinas Victoria es distrito municipal del estado.	Salinas Victoria	Villa
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Salinas Victoria es distrito o municipalidad del estado.	Salinas Victoria	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Salinas Victoria es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Salinas Victoria	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Salinas Victoria es municipalidad del estado.	Salinas Victoria	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Salinas Victoria es municipalidad del estado.	Salinas Victoria	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Salinas Victoria es municipalidad del estado.	Salinas Victoria	
San Nicolás de los Garza	30 de diciembre de 1830	Decreto No. 272.	Se erige un nuevo distrito municipal el cual se denominó Estancia de los Garzas.	Estancia de los Garzas	Villa (desde 1830 según exposición de motivos del decreto de erección en ciudad de fecha 10 de septiembre de 1970).
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	San Nicolás de los Garzas pertenece al primer partido del distrito de Monterrey.	San Nicolás de los Garzas	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	San Nicolás de los Garzas es municipalidad del partido de Monterrey.	San Nicolás de los Garzas	
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León, Sancionada el 5 de marzo de 1825.	San Nicolás de los Garzas es distrito o municipalidad del estado.	San Nicolás de los Garza.	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
San Nicolás de los Garza	11 de noviembre de 1850	Ley constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	San Nicolás de los Garzas es distrito o municipalidad del estado.	San Nicolás de los Garzas	Villa
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Nicolás de los Garzas es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Nicolás de los Garzas	1-
	24 de febrero de 1868	Decreto No. 15.	Se deslinda de San Nicolás de los Garzas el territorio que formará la villa de General E scobedo.	San Nicolás de los Garzas	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	San Nicolás de los Garzas es municipalidad del estado.	San Nicolás de los Garzas	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	San Nicolás de los Garzas es municipalidad del estado.	San Nicolás de los Garzas	
	13 de mayo de 1971	Decreto No. 54.	Se eleva a ciudad a la villa de San Nicolás de los Garza.	San Nicolás de los Garza	Ciudad
	14 de octubre de 1987	Decreto No.111 Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	San Nicolás de los Garza es municipalidad del estado.	San Nicolás de los Garza	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	San Nicolás de los Garza es municipalidad del estado.	San Nicolás de los Garza	
Hidalgo	13 de febrero de 1828	Decreto No. 159.	Se concede al distrito del pueblito la categoría de villa, con el nombre de San Nicolás de Ydalgo.	San Nicolás Ydalgo	Villa
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	San Nicolás Hidalgo pertenece al segundo partido del distrito de Monterrey.	San Nicolás Hidalgo	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	San Nicolás Hidalgo es municipalidad del partido de Salinas Victoria del distrito de Monterrey.	San Nicolás Hidalgo	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS		04850504	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	CABECERA Municipal	POLITICA
Hidalgo	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	San Nicolás Hidalgo es distrito municipal del estado.	San Nicolás Hidalgo	Villa
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	San Nicolás Hidalgo es distrito o municipalidad del estado.	San Nicolás Hidalgo	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Hidalgo es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Nicolás Hidalgo	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	San Nicolás Hidalgo es municipalidad del estado.	San Nicolás Hidalgo	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	San Nicolás Hidalgo es municipalidad del estado.	San Nicolás Hidalgo	
	30 de mayo de 1923	Decreto No. 161.	Se le cambia el nombre a San Nicolás Hidalgo por el de Hidalgo.	Hidalgo	
	4 de enero de 1979	Decreto No. 208. Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Hidalgo es municipalidad del estado.	Hidalgo	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Hidalgo es municipalidad del estado.	Hidalgo	
Santa Catarina	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Santa Catalina es distrito municipal del estado.	Santa Catalina	Valle (des d 1635; segú exposición de motivo del decreto d erección en ciudad d fecha 20 d noviembre de 1977
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Santa Catarina pertenece al primer partido del distrito de Monterrey.	Santa Catarina	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MUNICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Santa Catarina	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Sta. Catarina es municipalidad del partido de Monterrey del distrito del mismo nombre.	Santa Catarina	Valle (des de 1635; según exposición de motivos del decreto de erección en ciudad de fecha 20 de noviembre de 1977).
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Santa Catarina es distrito municipal del estado.	Santa Catarina	
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Santa Catarina es distrito o municipalidad del estado.	Santa Catarina	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Santa Catarina es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Santa Catarina	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Santa Catarina es municipalidad del estado.	Santa Catarina	Villa(desde 1864; Garza Guajardo, Gustavo, p. 41).
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Santa Catarina es municipalidad del estado.	Santa Catarina	
	20 de noviembre de 1977	Decreto No. 72.	Se le concede a la villa de Santa Catarina el título de ciudad y se denomina Ciudad Santa Catarina.	Ciudad Santa Catarina	Ciudad
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Santa Catarina es municipalidad del estado.	Ciudad Santa Catarina	
Santiago	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Guaxuco es distrito municipal del estado.	Guajuco	Valle (desde 1716; Garza Guajardo, Gustavo, p. 54).
	30 de junio de 1831	Decreto de la misma fecha.	Se concede al valle de Guajuco el título de villa de Santiago.	Villa de Santiago	Villa

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
MUNICIPIO		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA			
Santiago	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Villa de Santiago pertenece al primer partido del distrito de Monterrey.	Villa de Santiago	Villa			
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Santiago es municipalidad del partido de Monterrey del distrito del mismo nombre.	Santiago				
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Santiago es distrito municipal del estado.	Santiago				
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Santiago es distrito o municipalidad del estado.	Santiago				
	4 de octubre de 1857 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.		Santiago es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Santiago				
	3 de noviembre de Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.		Santiago es municipalidad del estado.	Santiago				
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Santiago es municipalidad del estado.	Santiago				
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Santiago es municipalidad del estado.	Santiago				
Vallecillo	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Vallecillo es distrito municipal del estado.	Vallecillo	Villa (desde 182 Garza Guajaro Gustavo, p. 39).			
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Vallecillo pertenece al segundo partido del distrito de Monterrey.	Vallecillo				
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Vallecillo es municipalidad del partido de Villa Aldama del distrito de Monterrey.	Vallecilio				

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MINICIPIO		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Vallecillo	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Vallecillo es distrito municipal del Estado.	Vallecillo	Villa
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Vallecillo es distrito o municipalidad del estado.	Vallecillo	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Vallecillo es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Vallecillo	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Vallecillo es municipalidad del estado.	Vallecillo	
1		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Vallecillo es municipalidad del estado.	Vallecillo	
	31 de mayo de 1935	Decreto No. 115.	Se deslinda de Vallecillo territorio para formar una nueva municipalidad que se denomina Anáhuac.	Vallecillo	
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Vallecillo es municipalidad del estado.	Vallecillo	
Villaldama	5 de marzo de 1825	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Boca de Leones es distrito municipal del estado.	Boca de Leones	Real de Minas (desde 1690; Garza Guajardo, Gustavo, pp. 12,13 y 54).
	18 de abril de 1826	Decreto No. 97.	Se concede el título de villa al Mineral de Boca de Leones al que se denomina San Pedro de Villa Aldama.	San Pedro de Villa Aldama	Villa
	20 de mayo de 1837	Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Aldama pertenece al segundo partido del distrito de Monterrey.	San Pedro Villa de Aldama	
	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobierno Interior de las municipalidades.	Villa Aldama es municipalidad y cabecera del partido del mismo nombre del distrito de Monterrey.	San Pedro Villa de Aldama	

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MINIOIDIO		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA	
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Villaldama	29 de octubre de 1849 Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.		Villaldama es distrito municipal del estado.	San Pedro de Villaldama	Villa
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Villaldama es distrito o municipalidad del estado.	San Pedro de Villaldama	
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Villaldama es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Pedro de Villaldama	
	3 de noviembre de 1874	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Villaldama es municipalidad del estado.	San Pedro de Villaldama	
	16 de diciembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	Villaldama es municipalidad del estado.	San Pedro de Villaldama	
	1 de marzo de 1924	Decreto No. 29.	Se eleva la Villa de San Pedro de Villaldama a Ciudad de Villaldama.	Ciudad de Villaldama	Ciudad
	1995	Constitución Política del Estado de Nuevo León.	Villaldama es municipalidad del estado.	Ciudad de Villaldama	
Candela	4 de octubré de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Candela es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Candela	Villa (desde el 1 d agosto de 1774 Portillo, Esteban L., p. 317).
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Candela pasa a formar parte del estado de Coahuila.		
Cuatro-ciénegas	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Cuatro-ciénegas es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Cuatro-ciénegas	Villa (desde el 11 d junio de 1800; Acta d Fundación).
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Cuatro-ciénegas pasa a formar parte del estado de Coahuila.		

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**									
MUNICIPIO		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA					
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA				
Dávila y Prieto			Se erige una nueva municipalidad con el nombre de Dávila y Prieto.	Dávila y Prieto	Villa (desde el 19 de diciembre de 1884; según Decreto No. 50).				
	2 de octubre de 1885	Solicitud de la misma fecha.	Se anexa el municipio de Linares.						
Gigedo	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Gigedo es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Gigedo	Villa (desde el 14 de marzo de 1753; Portillo, Esteban L.,				
26 de febrero de 1864 Decreto por el cual el Estado de Coahuil reasume su carácter de Libre y Soberano.		Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Gigedo pasa a formar parte del estado de Coahuila.		pp. 329-332).				
Guerrero	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Guerrero es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Guerrero	Villa (desde el 8 de agosto de 1827; según decreto de la misma fecha).				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Guerrero pasa a formar parte del estado de Coahuila.						
Lianos y Vaidés	15 de febrero de 1851	Decreto No. 103.	Se erige una villa al margen del río de Valenzuela con el nombre de Llanos y Valdés.	Llanos y Valdés	Villa				
	4 de octubre de 1857	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	LLanos y Valdés es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Llanos y Valdés					
	12 de noviembre de 1864	Decreto de la misma fecha.	La villa de Llanos y Valdés se anexa a Bustamante.						

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA				
Mier y Terán	9 de octubre de 1850 Decreto No. 87.		Se erige una colonia civil con el nombre de Mier y Terán.	Mier y Terán	Villa				
	30 de septiembre de 1857	Decreto No. 8.	Se suprime la colonia civil.						
Monclova 4 de octubre de 1857* Constitución Política del Estado Libre Soberano de Nuevo León y Coahuila.		Monclova es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Monclova	Villa (desde el 13 de agosto de 1689; Portillo, Esteban L., pp. 311 y 312).					
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Monclova pasa a formar parte del estado de Coahuila.						
Morelos	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Morelos es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Morelos	Villa (desde el 3 de febrero de 1826; Dictamen de Consejo de Gobierno).				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Morelos pasa a formar parte del estado de Coahuila.						
		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Muzquiz es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Muzquiz	Villa (desde el 31 de enero de 1850; Decreto de la misma fecha).				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Muzquiz pasa a formar parte del estado de Coahuila.						
Nadadores	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Nadadores es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Nadadores	Villa (desde el 6 de enero de 1733; Portillo, Esteban L., p. 32 7).				

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
MUNICIPIO		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA					
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA				
Nadadores	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Nadadores pasa a formar parte del estado de Coahuila.						
Na∨a	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Nava es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Nava	Villa (desde el 19 de noviembre de 1800; Carta del Señor Antonio Cordero a su Majestad Carlos IV).				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Nava pasa a formar parte del estado de Coahuila.						
Parras	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Parras es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Parras	Pueblo (desde el 18 de febrero de 1598; Portillo, Esteban L.,				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Parras pasa a formar parte del estado de Coahuila.		p. 302).				
Piedras Negras	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Piedras-negras es municipalidad del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Piedras-negras	Villa (desde el 15 de junio de 1850; Los Municipios de Coahuila, p. 130).				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Piedras-negras pasa a formar parte del Estado de Coahuila.						
El Progreso	11 de noviembre de 1860	Decreto de la misma fecha.	Se erige un distrito municipal con el nombre de Villa del Progreso.	Villa del Progreso	Villa				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Vilia del Progreso pasa a formar parte del estado de Coahuila.						

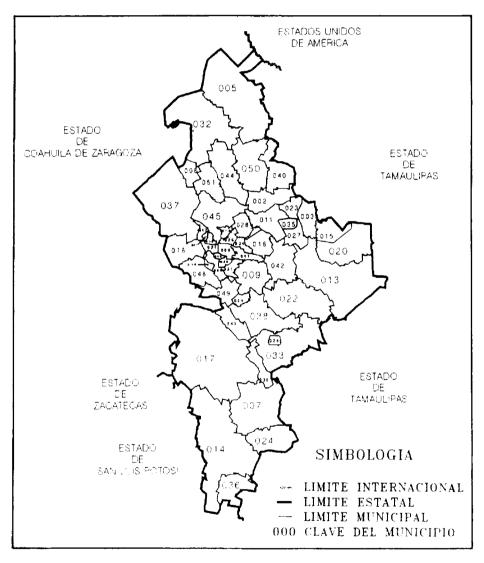
CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA			
Purísima Concepción de Mier			El estado de Nuevo León admite en su seno como distrito del mismo a la Villa de la Purísima Concepción de Mier.	Villa de la Purísima Concepción de Mier	Villa(desde 1753; Archivo General de la Nación, p. 114).			
	2 de abril de 1853	Decreto No. 8.	Se consideró nulo y atentatorio a los derechos y soberanía del estado el decreto expedido por el gobierno provisional de Tamaulipas el 11 de febrero último, por el que cedió al de Nuevo León el territorio que comprende la Villa de Mier.					
Ramos Arizpe 4 de octubre de 1857* Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.		Ramos Arizpe es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Ramos Arizpe	Villa (desde el 13 de mayo de 1850; Decreto de la misma fecha).				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Ramos Arizpe pasa a formar parte del estado de Coahuila.					
Rosas	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Rosas es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila	Rosas	Villa (desde el 1 de febrero, de 1753; Portillo, Esteban L., pp. 338 y 339).			
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Rosas pasa a formar parte del estado de Coahuila.					
Sacramento	20 de febrero de 1863	Decreto No. 7.	Se erige un nuevo distrito municipal denominado Villa del Sacramento.	Villa del Sacramento	Villa			
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Villa del Sacramento pasa a formar parte del estado de Coahuila.					

		CAMBIOS EN LO	OS MUNICIPIOS**		
MANAGENE		CAMBIOS		CABECERA	CATEGORIA
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA
Salinas	5 de marzo de 1825 Constitución Política del Estado de Nuevo Salinas e León.		Salinas es distrito municipal del estado.	Salinas	Valle (Según exposición de motivos del decreto de erección en ciudad de fecha 25 de febrero de 1826).
	25 de febrero de 1826	Decreto de la misma fecha.	Se le concede el nombramiento de Ciudad de Nuestra señora de Guadalupe Victoria.	Salinas	Ciudad
	20 de mayo de 1837	Artículo de la Junta de Gobierno del Departamento de Nuevo León.	Se deja de mencionar a Salinas.		
Saltillo	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Saltillo es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Saltillo	Ciudad (desde 13 de septiembre de 1591; Los Municipios de
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Saltillo pasa a formar parte del estado de Coahuila.		Coahùila, p. 154).
San Buenaventura	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Buenaventura es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Buenaventura	Villa (desde el 25 de abril de 1800; Los municipios de Coahuila, p. 87).
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	San Buenaventura pasa a formar parte del estado de Coahuila.		
San Juan de Allende	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Juan de Allende es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Juan de Allende	Villa (desde el 3 de febrero de 1826; Dictamen del Consejo de Gobierno).
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	San Juan de Allende pasa a formar parte del estado de Coahuila.		

	CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS**								
MUNICIPIO San Vicente de Abasolo		CAMBIOS	CABECERA	CATEGORIA					
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION	MUNICIPAL	POLITICA				
	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	San Vicente de Abasolo es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.		Villa (desde el 17 de noviembre de 1827; Decreto No. 32).				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	San Vicente de Abasolo pasa a formar parte del estado de Coahuila.						
Valenzuela	29 de diciembre de 1845	Decreto No. 22. Reglamento para el Gobiemo Interior de las municipalidades.	Valenzuela es municipalidad del partido de Villa-Aldama del distrito de Monterrey.	Valenzuela	Pueblo (desde 4 de junio de 1833; Camacho Cervantes, p. 136).				
	29 de octubre de 1849	Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sancionada el 5 de marzo de 1825.	Valenzuela es distrito municipal del estado.	Valenzuela					
	11 de noviembre de 1850	Ley Constitucional sobre el Gobierno Interior de los Distritos del Estado.	Valenzuela es distrito o municipalidad del estado.	Valenzuela					
	15 de febrero de 1851	Decreto No. 103.	Se suprime la municipalidad, erigiendo en sus límites la de Llanos y Valdés.		:				
Viezca	4 de octubre de 1857*	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Coahuila.	Viezca es municipalidad del estado libre y soberano de Nuevo León y Coahuila.	Viezca	Villa (desde el 21 de septiembre de 1830; Los Municipios de Coahuila, p. 191).				
	26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el Estado de Coahuila reasume su carácter de Libre y Soberano.	Viezca pasa a formar parte del estado de Coahuila.						

^{*} Municipio erigido en el Estado de Coahuila, su fecha de creación se menciona en el documento "División Territorial del Estado de Coahuila de 1810 a 1995".
** Sólo se mencionan aquellos eventos en donde se presentan cambios que afectan al municipio.

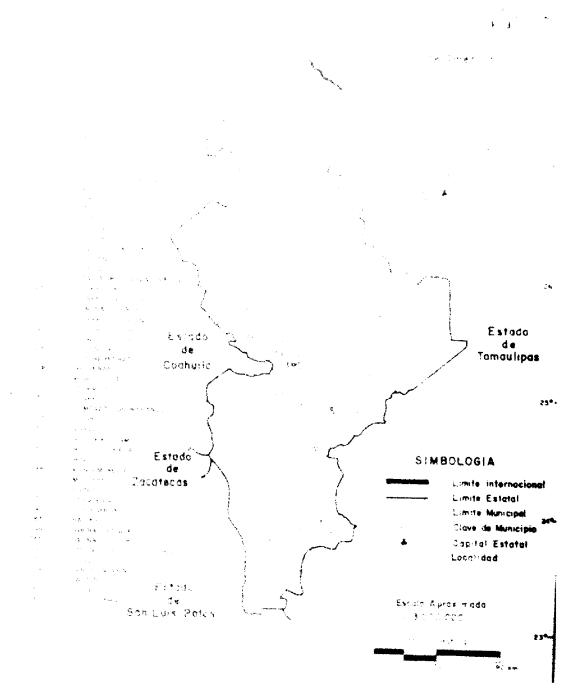
Marco Jurídico Vigente



Nuevo León División Municipal 1995 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Sin escala.

Publicado en Conteo de Población y Vivienda, 1995, Resultados Preliminares Estados Unidos Mexicanos FUENTE: INEGI Coordinación Estatal de Nuevo León.



División Municipal, 1991 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática Escala: 1: 3 000 000

Publicado en el Anuario Estadistico del Estado de Nuevo Leon, 1992

FUENTE: INEGI Coordinación Estatal de Nuevo León

MARCO JURIDICO VIGENTE

En el estado de Nuevo León existen dos ordenamientos relacionados con la división municipal, siendo éstos:

- a) Constitución Política del Estado, 1995.
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 1991.

El primero de ellos menciona en su artículo 28:

El Estado de Nuevo León comprende el territorio de lo que fue provincia del Nuevo Reyno de León, con los límites que marcan los convenios relativos con los Estados vecinos, y continúa dividido en las siguientes Municipalidades: Monterrey. (Capital del Estado), Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr González, Galeana, Garcia, Gral, Bravo, Gral, Escobedo, Gral, Terán, Gral, Treviño, Gral, Zaragoza, Gral, Zuazua, Guadalupe, Higueras, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Hidalgo, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo.

Este ordenamiento reconoce la existencia del municipio libre tal y como lo precisa el artículo 115 de la Constitución Federal.

Así, la constitución estatal en su artículo 63 fracción VI indica los requisitos necesarios para la erección de nuevos municipios: Ordenar el establecimiento o supresión de Municipalidades, por el voto de la mayoría del número total de sus miembros, y dar reglas para su organización, determinando la extensión territorial y fijando sus límites:

Por acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura, se podrán suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la Ley Orgánica Local prevenga, respetándose en todos los casos la garantía de audiencia;...

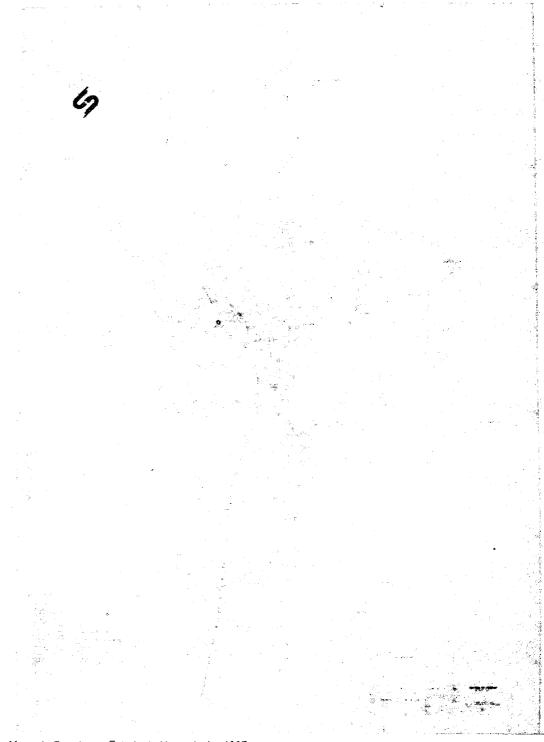
Indica además en su fracción XLII los requisitos que debe tener una villa para elevar su categoría: Elevar las villas a la categoría de ciudades por iniciativa de aquéllas y por conducto del Ejecutivo, tomando en cuenta el número de sus habitantes, sus condiciones económicas y los servicios públicos con que cuenta.

En materia de organización territorial, la Ley Orgánica plasma en su artículo tercero que: El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Nuevo León. La Constitución Política del Estado establece el número y denominación de los municipios, así como las bases para erigir nuevos o modificar los existentes.

El artículo sexto consigna: En los términos de la Fracción VI del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado, corresponde al H. Congreso del Estado ordenar el establecimiento o supresión de municipalidades, por el voto de la mayoría del total de sus miembros y dar reglas para su organización, determinando la extensión territorial y fijando sus límites.

Establece también en su artículo séptimo como las villas pueden ser elevadas a ciudades: Las Villas podrán ser elevadas a la categoría de Ciudades por el H. Congreso del Estado, a iniciativa de aquella por conducto del Ejecutivo, si satisfacen los requisitos a que se refiere la Fracción XLII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado.

En la actualidad Nuevo León no cuenta con categorías políticas reconocidas oficialmente por el Congreso del Estado, solamente las que se plasman en el artículo 63, fracción XLII de la Constitución Política: villas y ciudades. No indica los requisitos que se necesitan cubrir para la formación de las primeras y es poco específica para las segundas, ya que no detalla la cantidad exacta de habitantes, ni indica que servicios públicos o condiciones económicas deben presentar las entidades para formular las propuestas y así elevar su categoría política.



Mapa de Carreteras. Estado de Nuevo León. 1987. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Dirección General de Planeación Sin escala. FUENTE. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Situación Actual de los Municipios

		SITUACION	ACTUAL DE	LOS MUNI	CIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD(16)	ALTITUD m.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS(16)
Ab a solo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Abasolo	Villa	25°57'	100°24'	500	NORTE: Salinas Victoria SUR: Hidalgo y Carmen OESTE: Hidalgo ESTE: Carmen
Agualeguas	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Agualeguas	Villa	26°19'	99°32'	180	NORTE: Vallecillo y Parás. SUR: Cerralvo, Gral. Treviño e Higueras OESTE: Sabinas Hidalgo ESTE: Gral. Treviño y estado de Tamaulipas
Aldamas, Los	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991actualizada a 1995.	Aldamas, Los	Villa	26°04'	99°12'	90	NORTE: Estado de Tamaulipas SUR: China y Los Herreras OESTE: Gral. Treviño, Melchor Ocampo y los Herreras ESTE: Dr. Coss y estado de Tamaulipas
Allende	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ciudad de Allende	Ciudad	25°17'	100°01'	460	NORTE: Cadereyta Jiménez SUR: Montemorelos OESTE: Santiago ESTE: Montemorelos

		SITUACION	ACTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD(16)	ALTITUD m.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS(16)
Anáhuac	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Anáhuac	Ciudad	27°14'	100°08'	200	NORTE: Estado de Coahuila y Estados Unidos de América SUR: Lampazos de Naranjo y Vallecillo OESTE: Estado de Coahuila y Lampazos de Naranjo ESTE: Estado de Tamaulipas
Apodaca	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ciudad Apodaca	Ciudad	25°47′	100°11'	430	NORTE: Salinas Victoria y Gral. Zuazua SUR: Guadalupe OESTE: San Nicolás de los Garza ESTE: Pesquería
Aramberri	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Aramberri	Ciudad	24°06'	99°46′	1 100	NORTE: Iturbide y Galeana SUR: Gral. Zaragoza y Dr. Arroyo OESTE: Galeana y Dr. Arroyo ESTE: Estado de Tamaulipas
Bustamante	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Bustamante	Villa	26°32'	100° 30'	470	NORTE: Lampazos de Naranjo y estado de Coahuila SUR: Mina y Villaldama. OESTE: Mina ESTE: Villaldama

:.		SITUACION	ACTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD(16)	ALTITUD m.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS(16)
Cadereyta Jiménez	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Cadereyta Jiménez	Ciudad	25°35'	100°00'	320	NORTE: Pesquería y Juárez SUR: Allende y Montemorelos OESTE: Santiago y Juárez ESTE: Los Ramones y Gral. Terán
Carmen	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Carmen	Villa	25°56′	100°22'	500	NORTE: Salinas Victoria SUR: Gral. Escobedo OESTE: Abasolo, Hidalgo y Salinas Victoria ESTE: Salinas Victoria
Cerralvo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ciudad Cerralyo	Ciudad	26°05'	99°37'	290	NORTE: Agualeguas SUR: Dr. González y Los Ramones OESTE: Higueras y Dr. González ESTE: Gral. Treviño, Melchor Ocampo y Los Herreras
Ciénega de Flores	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ciénega de Flores	Villa	25°57'	100°10'	400	NORTE: Salinas Victoria SUR: Gral. Zuazua y Salinas Victoria OESTE: Salinas Victoria ESTE: Higueras y Gral. Zuazua

		SITUACION	ACTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD(16)	ALTITUD m.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS(16)
China	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	China	Villa	25°42'	99°14'	140	NORTE: Gral. Bravo, Los Aldamas y estado de Tamaulipas SUR: Gral. Terán y estado de Tamaulipas OESTE: Los Herreras, Los Ramones y Gral. Terán ESTE: Gral. Bravo, Dr. Coss y estado de Tamaulipas
Dr. Arroyo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Doctor Arroyo	Ciudad	23°40'	100°11'	1 720	NORTE: Galeana y Aramberri SUR: Mier y Noriega y estado de San Luis Potosí OESTE: Estado de San Luis Potosí ESTE: Aramberri, Gral. Zaragoza, Mier y Noriega y estado de Tamaulipas
Dr. Coss	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Doctor Coss	Villa	25°55'	99°11'	110	NORTE: Estado de Tamaulipas SUR: Gral. Bravo OESTE: China y Los Aldamas. ESTE: Gral. Bravo
Dr. González	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Doctor González	Villa	25°52	99°57'	360	NORTE: Higueras y Cerralvo SUR: Pesquería y Los Ramones OESTE: Marín, Pesquería e Higueras ESTE: Los Ramones y Cerralvo

		SITUACION A	CTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD(16)	ALTITUD m.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS(16)
Galeana	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Galeana	Ciudad	24°49'	100°05'	1 660	NORTE: Rayones y estado de Coahuila SUR: Aramberri, Dr. Arroyo y estado de San Luis Potosí OESTE: Estado de Coahuila y estado de Zacatecas ESTE: Iturbide, Linares, Montemorelos y Rayones
García	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	García	Villa	25°49'	100°36'	710	NORTE: Mina SUR: Santa Catarina y estado de Coahuila OESTE: Estado de Coahuila ESTE: Gral. Escobedo, Hidalgo y Monterrey
San Pedro Garza García	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	San Pedro Garza García	Ciudad	25°40'	100°24'	640	NORTE: Monterrey SUR: Santa Catarina OESTE: Santa Catarina ESTE: Monterrey
Gral. Bravo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	General Bravo	Villa	25°48'	99°11'	130	NORTE: Estado de Tamaulipas y Dr. Coss SUR: China OESTE: China y Dr. Coss ESTE: Estado de Tamaulipas

		SITUACION A	CTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD ^[18]	ALTITUD m.s.n.m. ^[16]	COLINDANCIAS(16)
Gral. Escobedo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ciudad General Escobedo	Ciudad	25°49'	100°19'	500	NORTE: Carmen e Hidalgo SUR: Monterrey y San Nicolás de los Garza OESTE: García ESTE: Salinas Victoria y San Nicolás de los Garza
Gral. Terán	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ciudad General Terán	Ciudad	25°15	99°41'	310	NORTE: Los Ramones y China SUR: Linares, Montemorelos y estado de Tamaulipas OESTE: Montemorelos y Cadereyta Jiménez ESTE: China
Gral. Treviño	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	General Treviño	Villa	26°13'	99°29'	150	NORTE: Agualeguas y estado de Tamaulipas SUR: Melchor Ocampo OESTE: Cerralvo y Agualeguas ESTE: Los Aldamas
Gral. Zaragoza	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	General Zaragoza	Villa	23°58'	99°46'	1 380	NORTE: Aramberri y estado de Tamaulipas SUR: Dr. Arroyo y estado de Tamaulipas OESTE: Dr. Arroyo y Aramberri ESTE: Estado de Tamaulipas

		SITUACION	ACTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD ¹⁶	ALTITUD m.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS(16)
Gral. Zuazua	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	General Zuazua	Villa	25°54'	100°06'	360	NORTE: Ciénega de Flores e Higueras SUR: Apodaca y Pesquería OESTE: Salinas Victoria ESTE: Higueras y Marín
Guadalupe	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Guadalupe	Ciudad	25°41'	100°14'	500	NORTE: San Nicolás de los Garza, Apodaca y Pesquería SUR: Monterrey y Juárez OESTE: Monterrey ESTE: Juárez
Herreras, Los	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Herreras, Los	Villa	25°54'	99°24'	150	NORTE: Melchor Ocampo SUR: Los Ramones y China OESTE: Los Ramones y Cerralvo ESTE: Los Aldamas y China
Higueras	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Higueras	Villa	25°58'	100°01'	490	NORTE: Sabinas Hidalgo y Agualeguas SUR: Marín, Dr. González y Gral. Zuazua OESTE: Salinas Victoria y Ciénega de Flores ESTE: Cerralvo y Dr. González.

		SITUACION A	CTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD ^[16]	LONGITUD ⁽¹⁶⁾	ALTITUD m.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS[16]
Hualahuises	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Hualahuises	Villa	24°53'	99°40'	400	NORTE: Linares SUR: Linares OESTE: Linares ESTE: Linares
lturbide	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	lturbide	Villa	24°43'	99°54'	1 460	NORTE: Galeana y Linares SUR: Aramberri OESTE: Galeana ESTE: Linares y estado de Tamaulipas
Juárez	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ciudad Benito Juárez	Ciudad	25°39'	100°06'	370	NORTE: Guadalupe y Pesquería SUR: Cadereyta Jiménez y Santiago OESTE: Guadalupe, Monterrey y Santiago ESTE: Cadereyta Jiménez
Lampazos de Naranjo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.		Ciudad	27°02'	100°30'	320	NORTE: Estado de Coahuila y Anáhuac SUR: Bustamante, Villaldama y Sabinas Hidalgo OESTE: Estado de Coahuila ESTE: Anáhuac, Vallecillo y Sabinas Hidalgo

			ACTUAL DE	1		<u> </u>	
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA Municipal	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD(16)	ALTITUD m.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS(16)
Linares	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Linares	Ciudad	24°52'	99°34'	350	NORTE: Montemorelos y Gral. Terán SUR: Estado de Tamaulipas e Iturbide OESTE: Iturbide y Galeana ESTE: Estado de Tamaulipas
Marín	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Marín	Villa	25°53'	100°02'	400	NORTE: Higueras SUR: Pesquería OESTE: Gral. Zuazua ESTE: Dr. González
Melchor Ocampo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Melchor Ocampo	Villa	26°03'	99°33'	250	NORTE: Gral. Treviño y Cerralvo SUR: Los Herreras OESTE: Cerralvo ESTE: Los Aldamas
Mier y Noriega	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Mier y Noriega	Villa	23°25'	100°07'	1 670	NORTE: Dr. Arroyo SUR: Estado de Tamaulipas y estado de San Luis Potosí OESTE: Dr. Arroyo ESTE: Estado de Tamaulipas

		SITUACION	ACTUAL DE	LOS MUNI	CIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD(16)	ALTITUD m.s.n.m. ^[16]	COLINDANCIAS(16)
Mina	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Mina	Villa	26°00′	100°32′	600	NORTE: Bustamante y estado de Coahuila SUR: García y estado de Coahuila OESTE: Estado de Coahuila ESTE: Salinas Victoria, Hidalgo, Bustamante y Villaldama
Montemorelos	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	M ontemorelos	Ciudad	25°11'	99°50'	430	NORTE: Allende, Cadereyta Jiménez, Gral. Terán y Santiago SUR: Linares OESTE: Rayones ESTE: Gral. Terán y Linares
Monterrey	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Monterrey	Ciudad	25°40′	100°19'	540	NORTE: Gral. Escobedo y San Nicolás de los Garza SUR: Santa Catarina y Santiago OESTE: San Pedro Garza García, Santa Catarina y García ESTE: Juárez, Guadalupe y San Nicolás de los Garza
Parás	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Parás	Villa	26°30'	99°31'	140	NORTE: Estado de Tamaulipas SUR: Agualeguas OESTE: Vallecillo ESTE: Estado de Tamaulipas

		SITUACION A	CTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD(15)	M.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS(15)
Pesquería	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Pesquería	Villa	25°47'	100°03'	330	NORTE: Marín, Dr. González y Gral. Zuazua SUR: Cadereyta Jiménez, Juárez y Guadalupe OESTE: Apodaca ESTE: Los Ramones y Dr. González
Ramones, Los	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ramones, Los	Villa	25°42'	99°38'	210	NORTE: Cerralvo, Dr. González y Los Herreras SUR: Gral. Terán OESTE: Dr. González, Cadereyta Jiménez y Pesquería ESTE: Los Herreras y China
Rayones	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Rayones	Villa	25°01'	100°04'	840	NORTE: Santiago y estado de Coahuila SUR: Galeana OESTE: Galeana ESTE: Monternorelos
Sabinas Hidalgo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Hidalgo	Ciudad	26°30'	100°11′	300	NORTE: Lampazos de Naranjo SUR: Salinas Victoria e Higueras OESTE: Villaldama, Lampazos de Naranjo y Salinas Victoria ESTE: Vallecillo y Agualeguas

		SITUACION A	CTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL		LATITUD(16)	LONGITUD(16)	ALTITUD m.s.n.m. ⁽¹⁶⁾	COLINDANCIAS(16)
Salinas Victoria	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Salinas Victoria	Villa	25°58'	100°18'	440	NORTE: Villaldama y Sabinas Hidalgo. SUR: Abasolo, Apodaca, Ciénega de Flores, Carmen, Hidalgo y San Nicolás de los Garza OESTE: Mina, Hidalgo, Carmen y Abasolo ESTE: Higueras, Ciénega de Flores, Gral. Zuazua y Sabinas Hidalgo
San Nicolás de los Garza	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	San Nicolás de los Garza	Ciudad	25°44'	100°18'	500	NORTE: Gral. Escobedo y Salinas Victoria SUR: Monterrey y Guadalupe OESTE: Monterrey y Gral. Escobedo ESTE: Apodaca
Hidalgo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Hidalgo	Villa	25°59'	100°27'	540	NORTE: Salinas Victoria y Mina SUR: Gral. Escobedo y García OESTE: Mina y García ESTE: Abasolo, Salinas Victoria y Carmen
Santa Catarina	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ciudad Santa Catarina	Ciudad	25°41'	100°28'	680	NORTE: Monterrey, García y San Pedro Garza García SUR: Santiago y estado de Coahuila OESTE: Estado de Coahuila ESTE: San Pedro Garza García y Monterrey

		SITUACION A	ACTUAL DE	LOS MUN	ICIPIOS		
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD(16)	LONGITUD(16)	ALTITUD m.s.n.m. ^[16]	COLINDANCIAS(16)
Santiago	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Santiago	Villa	25°26'	100°09′	480	NORTE: Juárez, Monterrey y Santa Catarina SUR: Rayones, Montemorelos y estado de Coahuila OESTE: Santa Catarina y estado de Coahuila ESTE: Cadereyta Jiménez y Allende
Vallecillo	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Vallecillo	Villa	26°40′	99°59'	270	NORTE: Anáhuac y Lampazos de Naranjo SUR: Sabinas Hidalgo y Agualeguas OESTE: Sabinas Hidalgo y Lampazos de Naranjo ESTE: Parás
Villaldama	Constitución Política del Estado de Nuevo León de 1917 actualizada a 1995. Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, 1991 actualizada a 1995.	Ciudad de Villaldama	Ciudad	26°30'	100°26′	420	NORTE: Lampazos de Naranjo SUR: Salinas Victoria y Sabinas Hidalgo OESTE: Bustamante y Mina ESTE: Sabinas Hidalgo

Anexos

Notas del apartado División Territorial del País

- (1) O'GORMAN, Edmundo. Historia de las Divisiones Territoriales de México. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985. p. 9.
- (2) Ibid., pp. 3-4.
- (3) CHELLET Osante, Roberto. Organización Administrativa y Política de la República Mexicana. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955. pp. 35-38.
- (4) O'GORMAN, op. cit., pp. 4-8.
- (5) Ibid., pp. 13-14.
- (6) FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808, en Historia General de México. COSIO Villegas, Daniel (coordinador). Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. 3a. Edición. Distrito Federal (México), 1986. Tomo I. p. 492.
- (7) Ibid., pp. 496-498.
- (8) O'GORMAN, op. cit., p. 25.
- (9) GONZALEZ, Luis. El período formativo en *Historia Mínima de México*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1983. Capítulo III, p. 86.
- (10) Constitución de Cádiz, en Leyes Fundamentales de México 1808-1975. TENA Ramírez, Felipe. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.
- (11) LEE Benson, Nettie. La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955, p. 21.

- (12) ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio*. 2a. Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993. p. 74.
- (13) BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964*. 10a. Edición. Revisada y adicionada. Editorial Jus. Distrito Federal (México), 1968. p. 138.
- (14)Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812. Tomo XI. No. 71. p. 549. Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141. Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
- (15) Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.
- (16) Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.

- (17) Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.

 Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- (18) VILLORO, Luis. La revolución de independencia en *Historia General de México*, op. cit. Tomo I. p. **629**.
- (19) ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos Soria. (México), 1924. Tomo VIII. p. 394. Facsímil Recopilado por Ernesto de la Torre Villar.

TORRE, Ernesto de la [et al.] en La Independencia. Historia documental de México. 3a. Edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas, Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4). pp. 122-126.

- (20) RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los Siglos*. 11a. Edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomo IV.
- (21) O'GORMAN, op. cit., pp. 49-50.
- (22) Ibid., p. 56.
- (23) lbid., pp. 61 y 62.
- (24) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada en 1824, en *Las Constituciones de México*. MEXICO. Secretaría de Gobernación. Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.

- (25) DUBLAN, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890. No. 1571. Tomo III. p. 51.
- (26) MUSACCHIO, Humberto (director). *Diccionario Enciclopédico de México*. Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I. pp. 332-333.
- (27) O'GORMAN, op. cit., p. 77.
- (28) DUBLAN, op. cit., No. 1807. Tomo III. p. 258.
- (29) OLAVARRIA Y Ferrari, Enrique y Juan de Dios Arias. México Independiente, 1821-1855, en *México a través de los Siglos*. RIVA Palacio, op. cit.
- (30) ZORAIDA Vázquez, Josefina. Los primeros tropiezos en *Historia General de México*. op. cit. Tomo II. p. 812.
- (31) O'GORMAN, op. cit., pp. 108-109.
- (32) GONZALEZ, Luis. El período formativo, en *Historia Mínima de México*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1957.
- (33) Plan de Acapulco modificando al de Ayutla, artículo 20., en De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones. SILVA Herzog, Jesús. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México) 1980. p. 68.
- (34) O'GORMAN, op. cit., p. 121.
- (35) Ibid., pp. 125-126.
- (36) COSIO op. cit. capítulo IV. p. 118.

- (37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1857, en *Las Constituciones...* MEXICO. Secretaría de Gobernación. op. cit.
- (38) AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Organo del Gobierno Constitucional del Estado.* Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.
- (39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, en *Las Constituciones...* MEXICO. Secretaría de Gobernación. op. cit.
- (40) MEXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. Distrito Federal (México), septiembre de 1995.

Bibliografía del apartado División Territorial del País

AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Organo del Gobierno Constitucional del Estado*. Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.

ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. *Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos*. Talleres Gráficos Soria. (México), 1924. Tomo VIII. p. 394. Facsímil recopilado por Ernesto de la Torre Villar.

BOEHM de Lameiras, Brigitte. *El Municipio en México*. Editado por El Colegio de Michoacán. Zamora, Mich. (México), 1987.

BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964*. Editorial Jus. 10a. Edición, revisada y adicionada. Distrito Federal (México), 1968.

COMMONS, Aurea. División Territorial aprobada el 24 de septiembre de 1974. *Atlas Nacional de México*. UNAM. Distrito Federal (México), 1990. Tomo I.

COSIO Villegas, Daniel (coordinador). *Historia General de México*. Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1986 y 1992. Tomos I y II.

CHELLET Osante, Roberto. Organización Administrativa y Política de la República Mexicana. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955.

DUBLAN, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890.

El Colegio de México. Historia Mínima de México. Distrito Federal (México), 1983.

Enciclopedia de México. Editora Mexicana. 4a. Edición. Distrito Federal (México), abril de 1978. Tomos I y III.

GARCIA Cubas, Antonio. Diccionario de Geografía, Historia y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos. Antigua Imprenta de las Escalerillas. Distrito Federal (México), 1896.

LEE Benson, Nettie. La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955.

MEXICO. Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.

- Cámara de Diputados. XLVI Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional 1812 1842. Distrito Federal (México), 1967. Tomo I.
- _ lbid. Antecedentes y evolución de los artículos 28 al 53 constitucionales. Tomo V.
- Cámara de Diputados. LV Legislatura. Mexicano: ésta es tú Constitución. Editorial Porrúa. Séptima Edición. Distrito Federal (México), 1992.
- Congreso. Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo. Diario Oficial. Organo de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 21 de junio de 1940. Tomo CXX. No. 35.
- Congreso. Decreto S/N. Diario Oficial. Distrito Federal (México),
 13 de diciembre de 1892.

MEXICO. Congreso. Decreto declarando reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución, expresando las partes integrantes de la federación en sus estados y territorios. *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 17 de junio de 1914. Tomo CXXXII. No. 41.

- Congreso. Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 7 de febrero de 1931. Tomo LXIV. No. 31.
- Congreso. Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, suprimiendo el territorio de Quintana Roo. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 19 de diciembre de 1931. Tomo LXIX. No. 41.
- Congreso. Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 22 de marzo de 1934. Tomo LXXXIII. No. 10.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1935. Tomo LXXXVIII. No. 14.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1952. Tomo CXC. No. 13.
- Congreso. Decreto por el que se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 8 de octubre de 1974. Tomo CCCXXVI. No. 26.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. Distrito Federal (México), septiembre de 1995.
- Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812, Tomo XI. No. 71.
 - Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
 - Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
 - Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210, Expediente 91.
 - Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.

MEXICO. Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. División Municipal de las Entidades Federativas. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990. Aguascalientes, Ags. (México), 1992.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. *Nuestra Constitución*. De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional. Artículos 42 al 48. Distrito Federal (México), 1990. No. 15.
- Secretaría de Gobernación. Las Constituciones de México. Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados y Convenciones Vigentes. Editorial Tip. J. I. Guerrero y Cía. Luis de Francisco Díaz de León. Distrito Federal (México), 1904.
- Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenciones Ejecutivas celebradas por México. Distrito Federal (México), 1972. Tomo II (1884-1899).

MUSACCHIO, Humberto (director). Diccionario Enciclopédico de México. Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I.

O'GORMAN, Edmundo. Historia de las Divisiones Territoriales de México. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985.

QUIROGA Garza, Julián. Límites y Fronteras de México. *Revista Censos*. Aguascalientes, Ags. (México), abril-mayo de 1991. No. 8.

RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los siglos.* 11a. Edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomos II, III y IV.

ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio*. 2a. Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993.

SILVA Herzog, Jesús. Plan de Acapulco modificando al de Ayutla. De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México), 1980.

SONORA. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 10 de junio de 1913. *El Constitucionalista*. Hermosillo, Son. (México), 6 de diciembre de 1913. No. 3.

TENA Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1975. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.

TORRE Villar, Ernesto de la. (et al.). La Independencia. *Historia documental de México*. 3a. Edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas. Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4).

VERACRUZ. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 26 de junio de 1915. *El Pueblo*. Veracruz, Ver. (México), 29 de junio de 1915.

División territorial del estado de Nuevo León de 1810 a 1995

Notas de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente.

- (1) SALAS Cantú, Martín, Héctor J.Treviño V. y Rogelio Vázquez de León. Geografia de Nuevo León. Ediciones Castillo. Monterrey, N. L. (México), 1985. pp. 25 y 26.
- (2) GARZA Guajardo, Celso. *Nuevo León. Destino y Desafío de una Frontera*. Grafo Print Editores. Primera edición. Monterrey, N.L. (México), 1991. pp. 7-10
- (3) O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985. p. 17.
- (4) Ibid. p. 25.
- (5) Ibid. p. 18.
- (6) MENDIRICHAGA, Rodrigo. Los Cuatro Tiempos de un Pueblo. Nuevo León en la Historia. Obra preparada por el ITESM. Monterrey, N.L. (México), 1985. p. 217.
- (7) GARZA Guajardo, Gustavo. Las Cabeceras Municipales de Nuevo León. Fundadores, Nombres y Decretos. Imprenta de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la UANL. Monterrey, N.L. (México), 1986. p. 33.

- (8) O'GORMAN, op cit. pp. 83-85.
- (9) NUEVO LEON. Congreso. "Decreto No. 22". Reglamento para el Gobierno Interior de las Municipalidades. Artículo 3o. Monterrey, N.L. (México), 29 de diciembre de 1845.
- (10) O'GORMAN, op. cit. pp. 99-101.
- (11) NUEVO LEON. Secretaría de Educación Pública. *Nuevo León. Montes Jóvenes sobre la Antigua Llanura*. Monografía Estatal. Primera edición. Monterrey, N.L. (México), 1989. p. 100.
- (12) O'GORMAN, pp. 108, 109.
- (13) NUEVO LEON. Secretaría... op. cit. p. 110.
- (14) COAHUILA. Congreso. "Decreto S/N". *Unión de Coahuila al Estado de Nuevo León*. Saltillo, Coahuila (México), 20 de junio de 1857.
- (15) MENDIRICHAGA, op. cit. p.409.
- (16) MEXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado. *Anuario Estadístico del Estado de Nuevo León.* Edición 1995. Aguascalientes, Ags. (México), 1995. pp. 5 y 6.
 - Los datos de latitud, longitud y altitud corresponden a la cabecera municipal.

Bibliografía de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente.

COAHUILA. Congreso. Acta de Fundación de 11 de junio de 1800. Dando categoría de Villa a Cuatro-ciénegas. Saltillo, Coah. (México).

- Congreso. Carta del Sr. Antonio Cordero a su majestad Carlos IV. Saltillo,
 Coah. (México), 19 de noviembre de 1800.
- Congreso. Dictamen de Consejo de Gobierno. Dando categoría de Villa a Morelos. Saltillo, Coah. (México), 3 de febrero de 1826.
- Congreso. Dictamen de Consejo de Gobierno. Saltillo, Coah. (México),
 13 de febrero de 1826.
- Congreso. "Decreto S/N". Se concede al punto de Riogrande la denominación de Villa de Guerrero. Saltillo, Coah. (México), 8 de agosto de 1827.
- Congreso. "Decreto No. 32". Elevando a Villa a San Vicente de Abasolo.
 Saltillo, Coah. (México), 17 de noviembre de 1827.
- Congreso. "Decreto S/N". Se concede al Valle de Santa Rosa el título de Villa. Saltillo, Coah. (México), 31 de enero de 1850.
- Congreso. "Decreto S/N". Elevación a Villa de Ramos Arizpe. Saltillo, Coah. (México), 13 de mayo de 1850.
- Congreso. "Decreto S/N". Unión de Coahuila al Estado de Nuevo León.
 Saltillo, Coah. (México), 20 de junio de 1857.
- Congreso. "Decreto S/N". El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado Libre y Soberano. Saltillo, Coah. (México), 26 de febrero de 1864.

DUBLAN, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Edición Oficial. Distrito Federal. (México), 1876. Vol. 36.

Enciclopedia México. Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Nuevo León. Impresora Monterrey. Monterrey, N.L. (México), 1988.

GARZA Guajardo, Celso. *Textos Municipales. Antología*. Imprenta Talleres de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la UANL. Monterrey, N.L. (México), 1988.

Nuevo León. Destino y Desafio de una Frontera. Grafo Print Editores.
 Primera edición. Monterrey, N.L. (México), 1991.

GARZA Guajardo, Gustavo. Las Cabeceras Municipales de Nuevo León. Fundadores, Nombres y Decretos. Imprenta de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la UANL. Monterrey, N.L. (México), 1986.

MENDIRICHAGA, Rodrigo. Los Cuatro Tiempos de un Pueblo. Nuevo León en la Historia. Obra preparada por el ITESM. Monterrey, N.L. (México), 1985.

MEXICO. Congreso. Constitución Federal de los Estado Unidos Mexicanos sancionada el 5 de Febrero de 1857. Distrito Federal (México), 1857.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado. Anuario Estadístico del Estado de Nuevo León. Edición 1995. Aguascalientes, Ags. (México), 1995.
- Secretaría de Gobernación. Archivo General de la Nación. XV Estado General de las Fundaciones hechas por Don José de Escandón en la Colonia del Nuevo Santander (Costa del Seno Mexicano). Distrito Federal (México), 1930. Tomo II.
- Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Coahuila. Los Municipios de Coahuila. Colección: Enciclopedia de los Municipios de México. Primera edición. Distrito Federal (México), 1988.

NUEVO LEON. Congreso. "Decreto No. 45". Nuevo León es declarado Estado de la Federación. Monterrey, N.L. (México), 7 de mayo de 1824.

- Congreso. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León de 1825. Monterrey, N.L.(México), 5 de marzo de 1825.
- Congreso. "Decreto No. 40". Gazeta Constitucional de Nuevo León, elevación de Ciudad a la Villa de San Juan Bautista de Cadereita. Monterrey, N.L. (México), 28 de mayo de 1825.
- Congreso. "Decreto S/N". El Ayuntamiento de Salinas pidiendo que se le ponga a esta municipalidad el nombre de Nta. Sra. de Guadalupe Victoria, dándosele la categoría de Ciudad. Monterrey, N.L. (México), 25 de febrero de 1826.
- Congreso. "Decreto No. 97". Se concede el título de Villa al Mineral de Boca de Leones denominándose San Pedro de Villa Aldama. Monterrey, N.L. (México), 18 de abril de 1826.
- Congreso. "Decreto No. 39". Gazeta Constitucional de Nuevo León, elevación a Ciudad al Valle de San Mateo del Pilón el cual se denominó Monte-morelos. Monterrey, N.L. (México), 26 de octubre de 1826.
- Congreso. "Decreto No. 145". Erección del Municipio de Abasolo.
 Monterrey, N.L. (México), 6 de abril de 1827.
- Congreso. "Decreto No. 146". Erección del Municipio del Valle de la Purísima Concepción. Monterrey, N.L. (México), 7 de abril de 1827.
- Congreso. "Decreto No. 159". Erección del Municipio de San Nicolás Ydalgo. Monterrey, N.L. (México), 13 de febrero de 1828.
- Congreso. "Decreto No. 172". Se concede el título de Villa al Pueblo de San Cristoval de Hualahuises. Monterrey, N.L. (México), 1 de marzo de 1828.
- Congreso. "Decreto S/N". Gazeta Constitucional de Nuevo León, se concede el título de Villa a San Pablo de Galeana. Monterrey, N.L. (México), 19 de febrero de 1829.

- Congreso. "Decreto S/N". Gazeta Constitucional de Nuevo León, erección de la Villa de Santa María de los Aldamas. Monterrey, N.L. (México), 7 de mayo de 1829. No. 140.
- Congreso, "Decreto S/N". Gazeta Constitucional de Nuevo León. El Valle de Sabinas se denominará Villa de Santiago de Sabinas Hidalgo. Monterrey, N.L. (México), 7 de mayo de 1829. No.-140.
- Congreso. "Decreto No. 272". Erección del Municipio de San Nicolás de los Garza. Monterrey, N.L. (México), 30 de diciembre de 1830.
- Congreso. "Decreto S/N". Gazeta Constitucional de Nuevo León, concediendo al Valle del Guajuco el título de Villa de Santiago. Monterrey, N.L. (México), 30 de junio de 1831. No. 258.
- Congreso. "Decreto No. 304". Se concede al Distrito de Tlaxcala el título de Villa con la denominación de San Miguel de Bustamante.
 Monterrey, N.L. (México), 27 de febrero de 1832.
- Congreso. Circular de la Junta del Gobierno del Departamento de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 20 de mayo de 1837.
- Congreso. "Decreto No. 22". Reglamento para el Gobierno Interior de las Municipalidades. Monterrey, N.L. (México), 29 de diciembre de 1845.
- Congreso. "Decreto No. 51". Erección del Municipio de Mier y Noriega.
 Monterrey, N.L. (México), 27 de julio de 1849.
- Congreso, Reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
 Monterrey, N.L. (México), 29 de octubre de 1849.
- Congreso. Reforma a la Constitución Política del Estado. Monterrey,
 N.L. (México), 1850.
- Congreso. "Decreto No. 66". Erección del Municipio de Doctor Cos.
 Monterrey, N.L. (México), 2 de marzo de 1850.
- Congreso. "Decreto No. 69". Erección del Municipio de El Rosario.
 Monterrey, N.L. (México), 9 de marzo de 1850.

NUEVO LEON. Congreso. "Decreto No. 70". Erección del Municipio de San Pedro de Iturbide. Monterrey, N.L. (México), 9 de marzo de 1850.

- Congreso. "Decreto No. 71". Fundación de la Villa de Allende.
 Monterrey, N.L. (México), 12 de marzo de 1850.
- Congreso. "Decreto No. 80". Proyecto de Ley Constitucional para el Gobierno de los Distritos del Estado de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 15 de julio de 1850.
- Congreso. "Decreto No. 87". Erección del Municipio de Mier y Terán.
 Monterrey, N.L. (México), 9 de octubre de 1850.
- Congreso. Ley Constitucional sobre Gobierno Interior de los Distritos del Estado de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 11 de noviembre de 1850.
- Congreso. "Decreto No. 103". Erección del Municipio de Llanos y l'aldés. Monterrey, N.L. (México), 15 de febrero de 1851.
- Congreso. "Decreto No. 112". El Valle de la Mota llevará el nombre de Villa de General Terán. Monterrey, N.L. (México), 31 de marzo de 1851.
- Congreso. "Decreto No. 112". Se concede a San Francisco de Cañas se denomine Villa de Mina. Monterrey, N.L. (México), 31 de marzo de 1851.
- Congreso. "Decreto No. 112". El Valle de la Purisima Concepción será Villa y se denominará Doctor Arroyo. Monterrey, N.L. (México), 31 de marzo de 1851.
- Congreso. "Decreto No. 118". Erección del Municipio de los Rallones.
 Monterrey, N.L. (México), 13 de septiembre de 1851.
- Congreso. "Decreto No. 116". Derogación del Decreto de Erección de Doctor Cos. Monterrey, N.L. (México), 22 de septiembre de 1851.
- Congreso. "Decreto No. 136". Erección del Municipio del Carmen.
 Monterrey, N.L. (México), 5 de febrero de 1852.

- Congreso."Decreto No. 170". Admisión de la Villa de la Purísima Concepción de Mier del Estado de Tamaulipas al Estado de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 1 de abril de 1853.
- Congreso. "Decreto S/N". *Unión de los Estados de Nuevo León y Coahuila dado por Santiago Vidaurri*. Monterrey, N.L. (México), 19 de febrero de 1856.
- Congreso. Comunicado del Ministro de Gobernación a Santiago Vidaurri.
 Monterrey, N.L. (México), 24 de abril de 1856.
- Congreso. "Circular No. 42". Comunicación de la Diputación de Nuevo León y Coahuila. Monterrey, N.L. (México), 29 de septiembre de 1856.
- Congreso. "Decreto No. 8". Entrega del Poder del Gobernador del Estado de Coahuila al Gobierno de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 24 de julio de 1857.
- Congreso. "Decreto No. 8". Derogación del Decreto de 9 de Octubre de 1850. Monterrey, N.L. (México), 30 de septiembre de 1857.
- Congreso. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León y Coahuila. Monterrey, N.L. (México), 4 de octubre de 1857.
- Congreso. "Decreto S/N". Erección del Municipio de Villa del Progreso.
 Monterrey, N.L. y Coahuila (México), 11 de noviembre de 1860.
- Congreso. "Decreto No. 6". Erección del Municipio "de Higueras".
 Monterrey, N.L. y Coahuila. (México), 18 de febrero de 1863.
- Congreso. "Decreto No. 7". Erección de Municipio de "Villa del Sacramento". Monterrey, N.L. y Coahuila (México), 20 de febrero de 1863.
- Congreso. "Decreto No. 8". Erección del Municipio de "Ciénega de Flores". Monterrey, N.L.y Coahuila. (México), 23 de febrero de 1863.
- Congreso."Decreto No. 12". Erección del Municipio del General Zuazua. Monterrey, N.L.y Coahuila. (México), 6 de marzo de 1863.

NUEVO LEON. Congreso. "Decreto S/N". Se anexa la Villa de Llanos y Valdés a Bustamante. Monterrey, N.L. (México), 12 de noviembre de 1864.

- Congreso. "Decreto S/N". Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, erección del Municipio del General Zaragoza. Monterrey, N.L. (México), 26 de septiembre de 1866. No. 12.
- Congreso. "Decreto No. 15". Erección del Municipio del General Escobedo. Monterrey, N.L. (México), 24 de febrero de 1868.
- Congreso. "Decreto No. 31". Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Nuevo-León, erección del Municipio del General Bravo. Monterrey, N.L. (México), 18 de noviembre de 1868. No. 33.
- Congreso. "Decreto S/N". Erección del Municipio de General Treviño.
 Monterrey, N.L. (México), 3 de diciembre de 1868.
- Congreso. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 3 de noviembre de 1874.
- Congreso. "Decreto No. 57". Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, erección del Municipio de Los Herreras.
 Monterrey, N.L. (México), 9 de diciembre de 1874. No. 39.
- Congreso. "Decreto No. 17". Cambio de Nombre de Rio Blanco a Aramberri. Monterrey, N.L. (México), 31 de octubre de 1877.
- Congreso. "Decreto No. 18". Cambio de Nombre de Villa de Lampazos por el de Lampazos de Naranjo. Monterrey, N.L. (México), 31 de octubre de 1877.
- Congreso. "Decreto No. 51". Elevación a Ciudad de la Villa de Lampazos de Naranjo. Monterrey, N.L. (México), 28 de diciembre de 1877.
- Congreso. "Decreto No. 167". Elevación a Ciudad de la Villa de Galeana. Monterrey, N.L. (México), 28 de diciembre de 1877.

- Congreso. "Decreto No. 170". Elevación a Ciudad de la Villa de Doctor Arroyo. Monterrey, N.L. (México), 28 de diciembre de 1877.
- Congreso. "Decreto No. 119". Reforma a la Constitución Política del Estado, cambio de nombre de los Herreras. Monterrey, N.L. (México), 29 de noviembre de 1878.
- Congreso."Decreto No. 65". Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 1882.
- Congreso. "Decreto No. 2". Erección del Municipio de Dr. Coss.
 Monterrey, N.L. (México), 7 de octubre de 1882.
- Congreso. "Decreto No. 58". Erección del Municipio de Garza García.
 Monterrey, N.L. (México), 14 de diciembre de 1882.
- Congreso. "Decreto No. 18". Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León Libre y Soberano, erección del Municipio de "Dr. González". Monterrey, N.L. (México), 14 de noviembre de 1883.
- Congreso. "Decreto No. 49". Erección del Municipio de Dávila y Prieto.
 Monterrey, N.L. (México), 12 de diciembre de 1884.
- Congreso. "Decreto No. 50". Confirmación de Erección en Villa de Dávila y Prieto. Monterrey, N.L. (México), 12 de diciembre de 1884.
- Congreso. "Decreto S/N". Anexión del Municipio de Dávila y Prieto a la Municipalidad de Linares. Monterrey, N.L. (México), 2 de octubre de 1885.
- Congreso. "Decreto S/N". Coahuila cede a Nuevo León el fundo de la "Pita". Monterrey, N.L. (México), 13 de diciembre de 1892.
- Congreso. "Decreto No. 52". Erección de la Villa de "Colombia".
 Monterrey, N.L. (México), 20 de diciembre de 1892.
- Congreso. "Decreto No. 47". Erección del Municipio de "Los Ramones".
 Monterrey, N.L. (México), 1 de noviembre de 1912.

NUEVO LEON. Congreso. "Decreto No. 56". *Elevación a Ciudad a la Villa de Aramberri*. Monterrey, N.L. (México), 14 de diciembre de 1912.

- Congreso. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 16 de diciembre de 1917.
- Congreso. "Decreto No. 161". Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León., cambio de nombre de San Nicolás Hidalgo a Hidalgo. Monterrey, N.L. (México), 30 de mayo de 1923. No. 43.
- Congreso. "Decreto No. 29". Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se concedió la elevación a Ciudad a la Villa de San Pedro de Villaldama. Monterrey, N.L. (México), 1 de marzo de 1924.
- Congreso. "Decreto No. 126". Erección de la Congregación de Melchor Ocampo. Monterrey, N.L. (México), 24 de diciembre de 1924.
- Congreso. "Decreto No. 128". Reforma al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Monterrey, N L. (México), 24 de diciembre de 1924.
- Congreso. "Decreto No. 115". Erección del Municipio de "Anahuac".
 Monterrey, N.L. (México), 31 de mayo de 1935.
- Congreso. "Decreto No. 76". Erección del Municipio de Melchor Ocampo. Monterrey, N.L. (México), 5 de octubre de 1948.
- Congreso. "Decreto No. 88". Reforma al Artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 22 de mayo de 1960.
- Congreso. "Decreto No. 50". Periódico Oficial del Gobiero Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se concedió la elevación a Ciudad a la Villa de Santiago de Sabinas Hidalgo. Monterrey, N.L. (México), 8 de mayo de 1971.

- Congreso. "Decreto No. 55". Elevación a Ciudad de la Villa de Guadalupe. Monterrey, N.L. (México), 9 de mayo de 1971.
- Congreso. "Decreto No. 54". Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se concedió la elevación a Ciudad a la Villa de San Nicolás de los Garza. Monterrey, N.L. (México), 12 de mayo de 1971.
- Congreso. "Decreto No. 73". Elevación a Ciudad de la Villa de General Terán. Monterrey, N.L. (México), 31 de octubre de 1977.
- Congreso. "Decreto No. 72". Se concedió elevación a Ciudad de la Villa de Santa Catarina. Monterrey, N.L. (México), 20 de noviembre de 1977.
- Congreso. "Decreto No. 125". Periódico Oficial de el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 12 de marzo de 1978.
- Congreso. "Decreto No. 208". Reforma al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 4 de enero de 1979.
- Congreso. "Decreto No. 154". Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se concedió la elevación a Ciudad a la Villa de General Escobedo. Monterrey, N.L. (México), 24 de febrero de 1982.
- Congreso. "Decreto No. 210". Elevación a Ciudad de la Villa de Apodaca. Monterrey, N.L. (México), 31 de marzo de 1982.
- Congreso. "Decreto No. 169". Elevación a Ciudad de la Villa de Cerralvo. Monterrey, N.L. (México), 5 de mayo de 1984.
- Congreso. "Decreto No. 111". Reforma al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se cambia el nombre oficial de Hda. de San Pedro por el de San Pedro Garza García. Monterrey, N.L. (México), 14 de octubre de 1987.

NUEVO LEON. Congreso. "Decreto No. 171". Elevación a Ciudad de la Villa de Juárez. Monterrey, N.L. (México), 9 de mayo de 1988.

- Congreso. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Monterrey, N.L. (México), 1992.
- Congreso. "Decreto No. 167". Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal. Monterrey, N.L. (México), 28 de marzo de 1991.
- Congreso. Constitución Política del Estado de Nuevo León. Monterrey,
 N.L. (México), 1995.
- Secretaría de Educación Pública. Nuevo León. Montes Jóvenes sobre la Antigua Llanura. Monografía Estatal. Primera edición. Monterrey, N.L. (México), 1989.
- Iniciativa de la LIV Legislatura Constitucional del Estado de Nuevo León. Las mas importantes Leyes y Decretos de las Legislaturas

Constitucionales del Estado de Nuevo León en el Transcurso de ciento treinta y cuatro años de vida Institucional. Monterrey, N.L. (México).

O'GORMAN, Edmundo. *Cuadro Histórico de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985.

Historia de las Divisiones Territoriales de México. Editorial Porrúa.
 Distrito Federal (México), 1985.

PORTILLO, Esteban L. *Apuntes para la Historia Antigua de Coahuila y Texas*. Editor Armando Prado. Biblioteca de la UAC. Saltillo, Coah. (México), 1984. Vol. 27.

SALAS Cantú, Martín y Héctor J. Treviño. Geografía de Nuevo León. Ediciones Castillo. Monterrey, N.L. (México), 1985.

TAMAULIPAS. Congreso. "Decreto No. 8". *Anulación del Decreto No. 170*. Ciudad Victoria, Tamps. (México), 2 de abril de 1853.

Esta publicación consta de 1240 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de marzo de 1997 en los talleres gráficos del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur, Acceso 11, P.B. Fracc. Jardines del Parque, CP 20270 Aguascalientes, Ags.

México



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA

DIRECCION INTERNET http://www.inegi.gob.mx ISBN 970-13-1504-9